TOMO XVI MONTEVIDEO, Jueves 8 de Julio de 1909 Núm. 1114

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

mes	$ 0.50
trimestre	» 1.50
semestre	» 3.00
año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Competencia de los Secretarios de las Intendencias Municipales, para expedir los certificados de partidas del Registro del Estado Civil.—Intervención exclusiva de los Intendentes en los actos de escrituración al transmitirse bienes del Municipio y en los llamamientos á propuestas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 5 de 1909.

Visto: Que la Intendencia Municipal de San José consulta: 1.o Si corresponde al Secretario de la Junta ó al de la Intendencia expedir los certificados de las actas del Registro de Estado Civil; 2.o Quién debe autorizar las escrituras de las propiedades que salgan del dominio municipal; y: 3.o Si en los llamados á licitación debe intervenir solamente la Junta ó la Intendencia.

Considerando: Que en cuanto al primero de los puntos consultados, corresponde al Secretario de la Intendencia autorizar los certificados que antes de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1908, eran expedidos por los Secretarios de las Juntas, pues dicha ley al establecer en su artículo 8.o inciso 16 la superintendencia del Intendente sobre todos los servicios municipales, excluyéndolos así de las funciones de Concejo Deliberante que se ha reservado por dicha ley á las Juntas (artículo 13), ha derogado tácitamente el artículo 25 del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, pues se trata de un servicio que debe ser prestado exclusivamente por las Intendencias, á quienes han pasado todos los archivos y existencias de las Juntas y Direcciones (decreto reglamentario de fecha 18 de Enero de 1909, artículo 5.o) como ya tuvo oportunidad de manifestarlo el Ministerio, evacuando telegráficamente una consulta formulada por el señor Intendente de Colonia sobre el mismo punto; 2.o Que dada la conclusión precedente es incuestionable que la asignación que percibían los Secretarios de las Juntas por la expedición de los certificados mencionados forma parte del Tesoro Municipal en virtud de la nueva organización de servicios establecida por la Ley de Intendencias y que en consecuencia el Secretario de la Intendencia Municipal de la Capital no puede percibir para sí la asignación referida, pues en cuanto á los de Campaña por el artículo 11 de la ley 5 de Julio de 1907 ya se había establecido que los emolumentos referidos forman parte de las rentas municipales; y 3.o Que en cuanto á los otros dos puntos consultados, tanto el otorgamiento de escrituras de salidas del dominio municipal, como los llamados á licitación para la realización de obras, son actos de exclusiva competencia de los Intendentes, por tratarse en ambos casos de aplicación ó ejecución de disposiciones vigentes ó resoluciones de la Junta, á quienes además representan aquéllos en la escrituración de terrenos (ley 10 de Julio de 1903, artículo 7.o inciso 1.o, parte final; Ley de Intendencias, artículo 8.o inciso 11; decreto reglamentario de la Ley de Intendencias artículo 12;

Por estos fundamentos, y de conformidad con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que corresponde á los Secretarios de las Intendencias expedir los certificados de las actas del Registro de Estado Civil, debiendo la asignación que percibían los Secretarios de las Juntas Económico-Administrativas de conformidad con el decreto ley de 3 de Junio de 1879 (artículo 25), formar parte de las rentas municipales.

2.o Que en cuanto á los otros dos puntos consultados por la Intendencia de San José, corresponde exclusivamente entender en ellos á los Intendentes; y

3.o Que se publique, inserte y circule.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución por la cual se declaran infundadas las denuncias que se expresan contra la Policía del Rosario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 28 de 1909.

(Carpeta núm. 2327).

Vista: La información sumaria instruída por el Fiscal de Policías don Franco Sagarra, por denuncias contra la policía de la 2.a sección del Departamento de Colonia;

Resultando: 1.o Que en la noche del 22 del pasado mes fué aprehendido Bernardino Ruíz, llevado á la Comisaría y puesto á disposición del Juzgado de Paz por uso de armas; 2.o Que no se halla probado ni parece verosímil de las numerosas declaraciones recibidas, que haya sido víctima de malos tratamientos, ni en el momento de la aprehensión ni después, desde que él mismo, al día siguiente, al prestar declaración ante el Juzgado de Paz, asistido de defensor, el señor Juan A. Pérez, español como él, y no sin defensa como lo afirma en sus denuncias, no dijo una sola palabra sobre malos tratamientos que le hubieran sido inferidos, lo cual sería inexplicable si realmente los hubiera recibido; 3.o Que el subcomisario Zabala y el vigilante Estrada, aprehendieron á Ruíz y lo condujeron á la Comisaría porque al encontrarse con ellos asumió una actitud de amenaza ó de mención de sacar armas; 4.o Que en esa emergencia, el subcomisario y el vigilante iban vestidos de particular y sólo se hicieron conocer después que Ruíz se puso en actitud de prevención ó amenaza, no estando probado que Ruíz les exigiera los distintivos ó justificación de la autoridad invocada; 5.o Que respecto de las denuncias formuladas contra el comisario Eplie-

rre, no se ha llegado á comprobar los procederes irregulares que se le atribuyen;

SE RESUELVE:

1.o Declarar infundadas las denuncias formuladas contra la policía de la 2.a sección de Colonia (Rosario).
2.o Reponer en el ejercicio de sus funciones al comisario Domingo Eplierre y al subcomisario Gabriel Zabala.
3.o Advertir á este último que su actitud al encontrarse con Ruíz no fué suficientemente correcta, porque en tales casos la autoridad debe hacerse conocer francamente en sus procedimientos y exhibir sus distintivos, si le fueran exigidos ó fuera necesario para evitar resistencias con aparente razón, ó errores inconvenientes.
4.o Que se comunique, etc.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución autorizando á la Intendencia M. de Canelones para aceptar la propuesta de don Juan B. M. Corona, sobre adoquinado de varias calles de la villa de Guadalupe.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 5 de 1909.

Vistos: Este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Canelones y relativo al llamado á licitación para la construcción del adoquinado de varias calles de la villa de Guadalupe;
Considerando: Que de las propuestas presentadas la más ventajosa para los intereses públicos es la de don Juan B. M. Corona por $ 3.44 el metro cuadrado de adoquinado, comprometiéndose á hacer el trabajo de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva, pliego de condiciones primitivo y modificaciones posteriores del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Inspección Técnica Regional número 5; y 2.o Que aun cuando, según el pliego de condiciones, el proponente se compromete á efectuar los desmontes y terraplenes necesarios (fojas 19 y 20), la Intendencia Municipal de Canelones debe tener presente que los propietarios obligados al pago de la obra, de conformidad con la ley 10 de Julio de 1907, no tienen que contribuir á los gastos que demanden aquellos trabajos sino exclusivamente á lo que importe la colocación del afirmado, según se ha resuelto ya por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de Mayo del corriente año á cuyo efecto en la cuenta que se expida para obligar al propietario al pago del adoquinado (ley citada, artículo), debe hacerse el descuento correspondiente;
Atento á lo prescripto por la ley 5 de Abril de 1909,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia Municipal de Canelones para que acepte la propuesta de don Juan B. M. Corona, para el adoquinado de las calles de Guadalupe, á que se refiere este expediente, debiendo tenerse presente lo que se previene en el segundo considerando de esta resolución.
2.o Que se comunique, inserte, publique y vuelva á la Intendencia de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Permiso al señor D. De María (hijo), para dar en Mercedes el espectáculo "Feria de Sevilla".

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 5 de 1909.

Vistos: De acuerdo con los precedentes de las autorizaciones concedidas en años anteriores, otórgase al señor Dermidio De María (hijo), el permiso para efectuar en la ciudad de Mercedes el espectáculo denominado "Feria de Sevilla", desde el 1.o de Noviembre próximo hasta el 20 de Abril de 1910, con las siguientes condiciones:

A) Sólo podrá emplearse en la parodia de corrida de toros, toritos ó novillos embolados;
B) Las suertes serán todas simuladas, no pudiendo usar picas que hieran al animal, ni darle muerte;
C) La Empresa queda obligada á entregar el 10 o|o de las entradas brutas, el que será puesto á disposición del Gobierno;
D) En caso de infracción á las condiciones establecidas, quedará sin efecto este permiso, quedando al exclusivo arbitrio del Poder Ejecutivo la apreciación de las circunstancias que den á ambas concesiones motivo, y sin admitir recurso alguno por parte del peticionario contra lo que se resuelva;
E) A los efectos de lo dispuesto en la base precedente, la Empresa entregará á la Intendencia de Soriano, en calidad de garantía, la suma de quinientos pesos;

2.o La Intendencia Municipal de Soriano queda encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.
3.o Comuníquese, notifíquese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución concediendo permiso á don David Bayona para hacer ejecutar la "Feria de Sevilla" en la ciudad de Fray Bentos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 5 de 1909.

Vistos: De acuerdo con los precedentes de las autorizaciones concedidas para la Capital y Departamentos, y considerando convenientes los términos de lo que se solicita en el precedente escrito,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al señor David Bayona el permiso para efectuar en la ciudad de Fray Bentos un espectáculo denominado "Feria de Sevilla", con las siguientes condiciones:

A) Sólo podrá emplearse en la parodia de corrida de toros, toritos ó novillos embolados;
B) Las suertes serán todas simuladas, no pudiendo usar picas que hieran al animal, ni darle muerte;
C) El interesado queda obligado á entregar el 10 o|o de las entradas brutas, el que será puesto á disposición del Gobierno;
D) En caso de infracción á las condiciones establecidas, se impondrá á la Empresa una multa de cincuenta pesos y sin admitir recurso alguno por parte del peticionario contra lo que se resuelva;
E) A los efectos de lo dispuesto en la base precedente, la Empresa entregará á la Intendencia de Río Negro la cantidad de cincuenta pesos en concepto de garantía;

2.o La Intendencia Municipal de Río Negro queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.
3.o Comuníquese, notifíquese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentario de la ley de Timbres y Papel Sellado para 1909-1910.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 6 de 1909.

El Presidente de la República, reglamentando la Ley de Timbres y Papel Sellado, promulgada con fecha 30 de Junio ppdo.,

ACUERDA Y DECRETA:

DE LOS TIMBRES

Artículo 1.o Todo documento que por su naturaleza esté sujeto al pago del impuesto de timbres, deberá llevar los del valor que corresponda.
Art. 2.o Autorizándose indistintamente, por el artículo 2.o de la ley, el uso de timbre móvil ó fijo, deberá ajustarse la fecha del documento, en el primer caso, á la designación del trimestre y en el segundo á la del año que contendrá impreso cada timbre según lo prevenido por los artículos 2.o y 17 de la misma.
Art. 3.o Cuando el documento lleve ó por razón de su importe, deba llevar más de un timbre móvil, queda absolutamente prohibido colocar un timbre sobre otro.
Para el efecto, en los casos en que el valor del timbre no se ajuste exactamente al del documento, deberán acumularse los timbres sin perjuicio de emplear el menor número posible.
El timbre qúe resulte oculto ó en el cual á causa de la superposición no puede leerse el trimestre á que pertenece, se reputará por no puesto en el documento y éste quedará sujeto á las responsabilidades de la ley.
Art. 4.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para proceder al canje de los timbres móviles que resulten sobrantes al vencimiento de cada trimestre del año económico de 1909-1910, dentro de las siguientes fechas:
Los del primer trimestre podrán ser canjeados por los del siguiente desde el 6 al 20 de Octubre en el Departamento de la Capital y durante todo ese mes en los demás Departamentos.
Los del segundo trimestre podrán ser canjeados desde el 6 al 20 de Enero de 1910 en el Departamento de la Capital y durante todo ese mes en los demás Departamentos.
Los del tercer trimestre podrán ser canjeados desde el 6 al 20 de Abril en el Departamento de la Capital y durante todo ese mes en los demás Departamentos.
Los del cuarto trimestre podrán ser canjeados desde el 6 al 20 de Julio en el Departamento de la Capital y durante todo ese mes en los demás Departamentos.
Art. 5.o De conformidad á la prescripción establecida en el artículo 11 con relación á los timbres aplicables á las letras de cambio, la Dirección de Impuestos dispondrá el estampado de las indicaciones de 1.a, 2.a y 3.a vía á los timbres generales de comercio que se destinen á esas letras y la Contaduría General deberá aceptar el descargo de

los valores de la 2.a y 3.a vía en la cuenta respectiva.

Estos timbres no podrán aplicarse á otros documentos, bajo pena de ser considerados, por ese solo hecho, en infracción los documentos que indebidamente los contengan con arreglo á la prescripción establecida en el artículo 51 de la ley. —Hasta ulterior resolución queda limitado el expendio de timbres correspondientes á letras en la Capital, á la Dirección de Impuestos Directos y en los demás Departamentos á las Administraciones de Rentas.

Art. 6.o Para la aplicación de los sellos de valor á las libretas de cheques bancarios de que trata el artículo 12 de la ley, queda autorizada la Dirección de Impuestos para adoptar las medidas de control que estime convenientes, debiendo las minutas de solicitudes que presenten los Bancos, ser pasadas en definitiva á la Contaduría General, á los efectos de la toma de razón correspondiente.

Art. 7.o Los establecimientos giradores no podrán excusarse de expedir las tres vías de cambio, que autoriza el artículo 11 de la ley, salvo el caso de que la 1.a y única que expidan, contenga los tres timbres que correspondan á la 1.a, 2.a y 3.a vía.

En caso de expedir sólo dos vías, la 1.a deberá llevar los timbres de 1.a y 3.a. Si se probase á un establecimiento ó firma haber empleado en las letras en las 1ras. vías, timbres que correspondan á la 2.a y 3.a ó viceversa, se considerará caso de infracción, penado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 de la ley.

Art. 8.o Los establecimientos bancarios que opten para el pago del impuesto de timbres por la forma de declaración jurada que establece el artículo 13 de la ley, deberán suscribir en la Dirección de Impuestos el acta correspondiente en un libro especial, que se abrirá á ese solo efecto y que se custodiará en la misma Dirección, para las ulterioridades á que pudiera haber lugar.

Art. 9.o Los timbres fijos que no contengan firma alguna, ni indicio de haberla tenido, respetándose, sin embargo, la *impresión* que sobre ellos pueda haberse estampado, se canjearán por la Dirección General de Impuestos Directos, desde el 6 al 20 de Enero de 1910, siempre que se presenten íntegros y sin contener nada manuscrito.

Art. 10. Los plazos fijados en los dos artículos anteriores son fatales, y después de su vencimiento no se oirá ninguna reclamación de canje.

Art. 11. Cuando se presenten al canje timbres que tengan indicios de haber sido usados, la oficina respectiva procederá á retenerlos y tomará el nombre de quien los haya presentado, para las ulterioridades á que haya lugar.

Art. 12. Los timbres móviles de la emisión del último trimestre del año económico de 1908-1909 que se reciban en canje de los del primer trimestre del ejercicio 1909-1910 y los que resulten sobrantes en las respectivas oficinas, serán extinguidos por el fuego, previo recuento que hará la Contaduría General, á fin de comprobar el cargo contra la oficina expendedora, debiendo presenciar el acto de la extinción el Contador General de la Nación, el Director General de Impuestos Directos, quien podrá hacerse representar por un empleado superior de su dependencia, el Jefe de la Sección Examen de Cuentas de la Contaduría General y el Jefe de la Sección Valores de la Dirección General de Impuestos Directos, labrando acta para la debida constancia.

Se procederá de la misma manera en cada nuevo trimestre, respecto de los timbres canjeados ó sobrantes del trimestre anterior.

Art. 13. La fiscalización del timbre en las letras de cambio y en las operaciones de Bolsa, será materia de una reglamentación especial.

Art. 14. Las estampillas de Registro Civil que se expendan desde el 1.o de Agosto venidero, llevarán impreso el Ejercicio Económico 1909-1910 como lo dispone el artículo 58 de la ley, pudiendo ser canjeadas las de un ejercicio por otro en todo el mes de Julio de cada año fatalmente.

Las que resulten sobrantes y canjeadas deberán ser extinguidas por el fuego con las formalidades prevenidas por el artículo 12 del presente Decreto.

DEL PAPEL SELLADO

Artículo 15. En el año económico de 1909-1910, se usará el papel sellado preparado por la Dirección General de Impuestos Directos, con la intervención de la Contaduría General en las condiciones y con las formalidades prescriptas para el anterior año económico.

Lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 3.o de este Decreto, es aplicable igualmente al papel sellado, en los casos ocurrentes.

Art. 16. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un Registro de la venta de papel sellado, en el que anotará las salidas diarias, en el orden de numeración y clase.

Art. 17. Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para entregar, con cargo á las Intendencias ó Juntas Económico-Administrativas, Dirección del Registro de Estado Civil, y á los Juzgados de Paz, el papel sellado que corresponda á los certificados y actas del Registro Civil, debiendo todos rendirle cuenta mensual de los sellos vendidos y devolver el sobrante, si lo hubiere, al fin del año económico.

Art. 18. En la misma forma y bajo las condiciones que establece el artículo precedente, la Dirección General de Impuestos Directos podrá autorizar la entrega de papel de actuaciones á los Juzgados de Paz de las secciones rurales.

Art. 19. Los sellos que se cambien con arreglo al artículo 55 de la ley serán extinguidos por el fuego en la misma oportunidad y con las solemnidades prescriptas en el artículo 12 de este decreto.

Se procederá también así con el papel sellado sobrante del ejercicio 1908-1909.

Art. 20. Es entendido que la disposición establecida en el inciso 3.o del artículo 24 de la ley que se reglamenta es aplicable única y exclusivamente á los contratos privados sobre alquileres de fincas urbanas y suburbanas, sin plazo determinado, y en manera alguna á contratos de arriendo de otros bienes ó de los que se celebren por escritura pública que se rigen por lo que preceptúa el inciso 1.o y 2.o del precitado artículo 24, según proceda.

DISPOSICIONES COMUNES

Á LOS TIMBRES Y AL PAPEL SELLADO

Artículo 21. Nómbranse revisadores del impuesto de timbres y papel sellado á los procuradores de las Administraciones y Agencias de Rentas, con recomendación expresa de inspeccionar trimestralmente los archivos de Intendencias ó Juntas Económico-Administrativas, los Juzgados de Paz y los Registros de los Actuarios, á fin de comprobar si se han empleado los timbres y sellos correspondientes en los expedientes respectivos, sin perjuicio de la fiscalización dispuesta por decreto de 29 de Mayo de 1895. Los procuradores darán cuenta de dichas inspecciones á la oficina recaudadora de quien dependan inmediatamente, para que éstas, á su vez, lo hagan saber á la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 22. Sin perjuicio de la fiscalización especial que se comete por el artículo anterior, y de las denuncias que por infracción á la ley pueden hacer los revisadores nombrados, toda autoridad y cualquier funcionario público, á quien se le presente un documento ó recibo incurso en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado á la Dirección General de Impuestos Directos, ú Oficina de Rentas dependiente de ésta, más inmediata, para que, de acuerdo con la ley, imponga las penas que ella establece para los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal, se devolverá el documento ó recibo á la persona que lo hubiere presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Art. 23. Incurrirá en las penas de la ley, la autoridad ó funcionario público á quien se le pruebe que no ha cumplido las disposiciones del artículo anterior.

Art. 24. El importe de las multas que se impongan corresponderá á los revisadores nombrados para fiscalizar el impuesto, siempre que haya mediado denuncia por parte de éstos.

Cuando las multas se apliquen directamente por las oficinas recaudadoras, el importe de las mismas se vertirá en las cajas de dichas oficinas, previa deducción del 25 o|o que se destina al procurador respectivo, únicamente en los casos en que se haga necesaria su gestión, sea ella administrativa ó judicial.

Art. 25. Además de la obligación que conforme á la ley se impone á los funcionarios públicos por el artículo anterior, las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo no dispondrán el pago ó liquidación que se gestione por los interesados sin que éstos efectúen previamente la reposición del sellado y timbres que correspondan.

Cuando en los expedientes en que proceda la reposición no haya de decretarse liquidación, ni pago alguno y se demorase la reposición, las mismas oficinas pasarán á la Dirección General de Impuestos, para su cobro, una relación de los expedientes en que se adeude el impuesto de sellos y timbres, con expresión del nombre de los interesados, domicilio que hayan constituído en ellas, la clase y valor de los sellos y timbres que se adeuden é importes respectivos.

Art. 26. En general, no se archivará expediente alguno en que proceda la reposición sin que se exija el pago del impuesto y sin que sean llenadas previamente, en su caso, las formalidades que quedan establecidas.

Art. 27. Comuníquese, publíquese y dese al libro correspondiente.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Resolución en la que se declara chanceladas las sumas adeudadas por la Comisión N. de Caridad á la Escuela N. de Artes y Oficios.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 3 de 1909.

(Carpeta 89|5).

Vistos: Estos antecedentes relacionados con la gestión iniciada por la Comisión Nacional de Caridad para que se declaren compensadas las sumas que adeuda á la Escue-

la Nacional de Artes y Oficios, con el importe de las cuentas á cobrar á particulares y á varias reparticiones públicas, por trabajos practicados por dicha Escuela con anterioridad á la fecha en que de ella se hizo cargo el Poder Ejecutivo;

Resultando del informe de la Contaduría General del Estado que en la relación de deudores formada con motivo de la intervención de esa oficina en la entrega del establecimiento, figuran las casas de Caridad por un total de ochocientos cinco pesos veinte centésimos ($ 805.20), cantidad que, sumada el monto de las nuevas deudas contraídas desde Febrero á Abril, se eleva á un mil doscientos noventa y tres pesos cuarenta centésimos ($ 1.293.40):

Considerando lo dictaminado por el señor Director interino de la Escuela, y teniendo presente la circunstancia de que la corporación ha satisfecho el presupuesto de empleados y gastos de aquélla, correspondiente á todo el mes de Enero ppdo., no obstante haberse dispuesto el traspaso de dicha institución, con fecha 16 del mismo mes;

SE RESUELVE:

Dar por chancelado el importe de las deudas contraídas con la Escuela de Artes y Oficios por las casas de Caridad, hasta el mes de Febrero último exclusive, deudas que representan un valor de ochocientos cinco pesos veinte centésimos ($ 805.20).

Comuníquese y pase este expediente á la Contaduría General.

Publíquese.

WILLIMAN.

ALFREDO GIRIBALDI.

Resolución aceptando la propuesta de don Angel Corti, para la construcción de un edificio escolar, en "Chacras" de Florida.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 3 de 1909.

(Carpeta número 319).

Vistos los resultados de esta tercera licitación para construir una Escuela Rural con capacidad para 100 alumnos, en el paraje de Florida denominado "Chacras"; No obstante ser solamente dos las propuestas presentadas;

Considerando que la más baja de éstas excede en una cantidad relativamente pequeña ($ 153.00) al presupuesto formulado por la Inspección Técnica;

Considerando que este aumento, según el informe de aquella oficina, se hallará justificado con los gastos mayores en aquel punto, para conducción de materiales,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta de don Angel Corti por la cantidad de $ 4.150.00 para la construcción del precitado edificio escolar.

Autorízase á la Inspección Técnica de Edificios Escolares para proceder á la celebración del contrato, devuélvasele este expediente y comuníquese á quienes corresponda, debiendo insertarse esta resolución en el libro respectivo.

WILLIMAN.

ALFREDO GIRIBALDI.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en Funchal—Remite el informe sanitario de esa población, correspondiente al mes de Mayo último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Remite el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Mayo del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el Boletín de Policía Sanitaria de los animales domésticos correspondiente á la primera quincena del mes de Mayo último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Funchal—Acompaña la relación de los buques despachados en ese puerto con destino á la República durante el mes de Mayo último.—Se remite donde corresponde la adjunta relación de buques y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Colón—Acompaña el informe sanitario de esa jurisdicción correspondiente al mes de Junio ppdo.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene el adjunto oficio y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Puerto de Mazarrón—Remite el informe sanitario de esa jurisdicción correspondiente al mes de Mayo del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Informa sobre el estado sanitario de esa población durante el mes de Mayo último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Comunica que durante el mes de Mayo último, no salió de ese puerto ningún buque para la República.—Se acusa recibo y se pasa á la Dirección General de Estadística.

—Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Comunica que ha sido satisfactorio el estado sanitario de los ganados de esa jurisdicción durante el mes de Mayo último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bélgica—Acompaña los estados de emolumentos percibidos durante el mes de Mayo último, y un giro por la suma de francos 771.35, importe del saldo que por dicho mes ingresa á rentas generales.—Se remiten donde corresponde los estados y giro anexo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Transcribe un artículo del diario «Heraldo» de Madrid que publica los datos relativos al estado sanitario de esa capital.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Valencia—Acompaña los cuadros demostrativos del movimiento comercial y de navegación verificado entre ese puerto y los de la República durante el mes de Marzo del año en curso.—Se remiten donde corresponde los cuadros adjuntos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña el Boletín de Estadística demográfica de Amberes y el publicado por la Dirección de Higiene de Bruselas correspondientes al período comprendido entre el 9 y 22 de Marzo último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Solicita los antecedentes relacionados con la venida de varias familias de Frankfurt.—Se agrega á sus antecedentes y como se solicita en la nota se pasa el expedientillo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Comunica que el Senado del Estado de Hamburgo concedió el exequátur de Cónsul honorario en esa ciudad al doctor Pablo Wichmann.—Enterado, se pasa á sus antecedentes.

—Museo Nacional—Acusa recibo de las notas de este Ministerio relacionadas con el envío de los ejemplares arqueológicos y de historia natural remitidos por nuestro Cónsul General en Cuba.—Enterado, se pasa á sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Cardiff en la que comunicaba el movimiento de vapores nacionales habido en ese Consulado durante el mes de Mayo último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Dirección de Censo y Estadística—Acusa recibo de los boletines municipales de Tolouse enviados por el Consulado de la República en aquella ciudad.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de seis ejemplares del boletín del Observatorio Nacional Meteorológico, Climatológico y de cosechas de la Isla de Cuba.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado de la República en Livramento—Acusa recibo de la nota de este Ministerio número 2132 referente al giro por el trimestre de su sueldo y gastos de oficina de ese Consulado por Julio, Agosto y Septiembre.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña el estado demostrativo de las estampillas salidas durante el mes de Mayo último.—Se remite á la Contaduría General el estado adjunto y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Nueva York—Transcribe los principales párrafos del informe que el señor G. Hatold Powell ha presentado al Departamento de Agricultura de Wáshington sobre el cultivo del limón en los Estados Unidos.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Solicita le sean enviados los antecedentes relacionados con el pedido de autorización hecho por el Cónsul en Frankfurt, para conceder pasajes á varias familias que desean radicarse en la República.—Se agrega á sus antecedentes, y como se solicita en la nota que antecede se pasa este expedientillo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña un cheque por la suma de $ 21.65, importe del montepío y reintegro correspondiente al mes de Mayo último.—Se remite á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el cheque acompañado, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Livramento—Acompaña un giro por la suma de $ 68.50, importe de la renta recaudada por esa oficina durante el mes de Junio ppdo.—Se remite al Ministerio de Hacienda el giro acompañado y se avisa.

—El señor Cónsul de la República en Hamberes, don Carlos Tuyttens acusa

recibo de la nota-nombramiento para desempeñar ese cargo.—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Glasgow—Comunica haber despachado con destino á Bayona el vapor nacional «Guipúzkoa»—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña los cuadros demostrativos del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Mayo del año en curso.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Colón—Remite los estados del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Junio último.—Se remiten los cuadros adjuntos á la Dirección General de Estadística y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE JULIO DE 1909.

1—Nómbrase Procurador de Impuestos en el Departamento del Durazno á don Alejo Daray, en reemplazo de don Ramón Machado que pasó á ocupar otro cargo.

2—Mándase cumplir la ley sancionada por la Honorable Asamblea General, autorizando á su presidente para girar quinientos cuarenta y siete pesos noventa centésimos ($ 547.90) contra Tesorería General, á fin de abonar gastos de lunch.

3—Se acusa recibo á la nota de la Honorable Asamblea General que adjunta la ley á que alude el anterior asunto.

4—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para permitir á los señores Trillo, Larriera y C.ª la instalación de una planchada destinada á desembarque de arena en el puerto de la Tuna, debiendo los interesados abonar el sueldo de dos guardas encargados del servicio de control y vigilancia.

5—Permítese la venta de los materiales usados considerados inservibles,—sin pagar derechos,—que detalla la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay en su solicitud número 175.

6—Declárase jubilado en el cargo de jefe de la Sección Instalaciones Internas de la Usina Eléctrica de Montevideo al señor Carlos Paccard, con derecho al goce de una pensión anual de novecientos cuarenta y nueve pesos con noventa y cinco centésimos ($ 949 95).

7—Se pasa á la Contaduría General el Presupuesto de Sueldos y Gastos de Sala y Secretaría del Honorable Senado á regir en el ejercicio económico de 1909-1910.

8—Acúsase recibo á la minuta á que se refiere el número anterior.

9—Permítese la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados considerados inservibles que detalla la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay en su solicitud núm. 174.

10—Permítese la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados considerados inservibles, que detalla la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay en su solicitud núm. 176.

11—Permítese la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados considerados inservibles que detalla la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay en su solicitud núm. 177.

12—Se ordena la liquidación de una cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional setenta y ocho pesos ($ 78.—) por servicios prestados desde Enero á Junio del presente año á este Ministerio.

13—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir ciento veinte pesos ($ 120.—) en reparaciones del pescante del Mercado de Frutos.

14—Se dispone que por Tesorería General se haga entrega á la Contaduría General de la Nación de la suma de ciento ochenta y cinco pesos ($ 185.—) para invertir en la colocación y preparación del sello y distribución de certificados rurales de 1900.

15—Decrétase el cúmplase á la ley de la Honorable Asamblea General prorrogando el Presupuesto General de Gastos vigente hasta tanto se sancione el que debe regir el ejercicio económico de 1909-1910.

16—Se acusa recibo á la minuta de la Honorable Asamblea General á que se refiere el número anterior.

17—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir cien pesos ($ 100.—) en la compra de una caja de hierro y otros útiles destinados á la Agencia de Rentas de Zapicán.

18—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para habilitar la Subreceptoría de Constitución y Resguardo de Belén á fin de permitir la introducción de artículos de construcción.

19—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir sesenta y un pesos cincuenta centésimos ($ 61.50) en la adquisición de banderas destinadas á la Receptoría de Fray Bentos y dependencias de la misma.

20—No se hace lugar á la devolución de derechos de Aduana solicitada por don Antonio Marzoli.

21—Desígnase para el cargo de portero de la Dirección General de Avaluaciones, con la asignación mensual de treinta pesos ($ 30.—), á don Agapito Toribio.

22—Nómbrase guarda de 3.ª clase de la Receptoría de Fray Bentos, por haber sido declarado cesante don Eloy Rodríguez, á don Ulises Fernández.

23—Se pasa á Contaduría General la nómina de pasajes expedidos á favor de empleados que viajan en comisión, correspondiente al mes de Junio último.

24—Acúsase recibo á la Honorable Cámara de Representantes de la nota fecha 30 de Junio último por la que se remitía la ley sancionada de papel sellado y timbres á regir en el ejercicio de 1909-1910.

25—Líbrase orden contra Tesorería General por quince pesos ($ 15.—), á favor de Secretaría para adquisición de varios libros necesarios.

26—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos prra devolver doscientos seis pesos con veinticinco centésimos ($ 206.25), á varios contribuyentes por exceso de cuota consignada.

27—Desígnase para desempeñar el cargo de Auxiliar de la Dirección General de Avaluaciones á don Enrique Ferraccio, con la asignación mensual de cincuenta pesos ($ 50.—).

28—Efectúanse las siguientes promociones en la Receptoría de Aduana de Paysandú: Para oficial 2.° al guarda de 2.ª clase Juan A. Larrey; para sustituir á éste, al de 3.ª Julio Pediferro; para reemplazar á éste, al de 4.ª Juan Campopiano y para guarda de 4.ª clase á don Manuel Falca (hijo).

29—Se dispone encargar en comisión del puesto de medidor de líquidos al señor Rodolfo Brown, hasta tanto no se tengan noticias definitivas del medidor en propiedad señor Diego Brown.

30—Se ordena á la Dirección General de Aduanas el despacho libre de derechos de tres guinches destinados á operaciones de carga y descarga.

31—Dispónese librar la orden correspondiente contra la Tesorería General para pago de tres guinches adquiridos con destino á la Aduana.

32—Líbrase contra Tesorería General orden de pago á favor de la casa Ernesto Quincke, cuatro mil seiscientos cincuenta pesos ($ 4650.—), importe de tres guinches destinados á operaciones de Aduana.

33—Se deja sin efecto la resolución recaída en el expediente seguido contra don Luis Serra por cobro de impuesto á vinos que vendió, elaborados en 1904 y que dió mérito á la gestión seguida ante el Juzgado Letrado Departamental de la Colonia.

34—Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 3.° de la Administración Departamental de Rentas de San José, don Juan E. Mouliá, nombrándose en su reemplazo á don Secundino Benítez (hijo), con carácter de interino.

35—Acéptase la nueva fianza ofrecida por el Subreceptor de Nueva Palmira don Domingo Elgue recaída en la persona de arraigo don Vicente Pérez Bugallo á consecuencia del fallecimiento del doctor don Martín Aguirre, que era su fiador.

36—Apruébase en todas sus partes el Reglamento interno formulado por la Dirección General de Avaluaciones.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Arturo O'Connor, sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Nota de la Contaduría General del Estado, sobre impuesto de herencias.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota del Juzgado Nacional de Hacienda—Solicita los autos Novo Martelo J. M. y otros contra el Fisco.—A la Contaduría General.

—Expediente de Santiago Galán, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Manuel Facal, sobre reposición de empleo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Matilde J. Larrobla, sobre liquidación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Casildo de Souza, empleado de la Contaduría General del Estado, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Salvo, Campomar y C.ª, sobre devolución de derechos.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Remite el arqueo de Caja practicado en la Tesorería General del Estado.—Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

—Expediente de María Josefa Read—Solicita un duplicado de cédula.—A la Contaduría General.

—Expediente de María N. de Pentreah—Solicita se le conceda una agencia de sellado y timbres.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de la Sociedad I. Metalúrgica—Solicita se deje sin efecto una multa impuesta á don Arturo Grau.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Nota del Banco de la República, sobre pase de fondos á Londres en la segunda quincena de Junio pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de Regusci y Voulminot—Pide el pago de $ 325.—A la Contaduría General.

—Expediente de la sucesión de Francisco Brancato, sobre descuentos en el sueldo del teniente 1.° Eudoro R. In-

chaurbe.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Notas (tres) del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre remisión de fondos consulares.—A la Tesorería General.

—Expediente de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional—Pide el pago de $ 504.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

RELACION DE LOS EXPEDIENTES QUE PASAN Á LA CONTADURÍA GENERAL POR SUMINISTROS DE GUERRA DE 1904.

Interesados	Apoderados
Luis Oliva	Taranco y C.ª
José Artola	íd íd
Sebastián Baptista	Guillermo B. García
Antonio Avelino Méndez	

RECHAZADOS

Hércules Donegana	
Gregorio Pedro Motta	Juan M. Lago
Rodolfo Freitas	César Pérez Liñar

La Secretaría

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se firma un título de ingeniero de puentes y caminos expedido por la Universidad á favor del señor Orestes Ferreira Correa.

—Concédese la autorización que solicita el Instituto Meteorológico Nacional para adherirse con sus trabajos al Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene de Buenos Aires, que debe celebrarse en 1910.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y se archiva un ejemplar de la revista «La Instrucción Primaria de Cuba», correspondiente al mes de Enero ppdo.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor Juan Shaw, introducción de animales.

—Contaduría General — Comprobantes de inversión de presupuesto del Instituto Meteorológico Nacional correspondiente al mes de Mayo ppdo. y se manda vertir en Tesorería General la suma de $ 15.12 que acompaña sobrante de lo recaudado por concepto de hora oficial durante el mencionado mes.

—Ministerio del Interior—Antecedentes relacionados con el pedido de la Intendencia Municipal de Flores, sobre remisión de lo recaudado por concepto del impuesto de Verificación de Pesas y Medidas en ese Departamento durante el año último.

—Archívase un estado demostrativo de las reses sacrificadas en el matadero de San Sebastián y otro del producido de oro en las minas Guipúzcoa y Navarra correspondiente al 3er. trimestre del año en curso, los cuales pasaron para su conocimiento á la División de Ganadería y Departamento Nacional de Ingenieros respectivamente.

—Ministerio del Interior—Vuelven los antecedentes relacionados con el pedido formulado por la Intendencia Municipal de Rocha, sobre remisión de lo recaudado por concepto del impuesto Verificación de Pesas y Medidas en ese Departamento durante el año último.

—Habiéndose resuelto lo conveniente archívase un oficio de la Escuela de Agronomía, sobre nombramiento del señor José Messmer para Contador de la Granja Modelo.

—Se dicta resolución en un oficio de la Dirección General de Instrucción Primaria solicitando autorización para invertir $ 900.— en la adquisición de obras para el plantel de la biblioteca de los cursos nocturnos para adultos, mandándose tener presente dicho petitorio al ser liquidado por la Contaduría el ejercicio económico vencido.

—Oficina de Pesas y Medidas—Vuelven los antecedentes relacionados con el pedido formulado por la Intendencia Municipal del Salto sobre remisión de lo recaudado durante el año último en ese Departamento por concepto del impuesto de verificación de pesas y medidas.

—Se da vista al interesado del informe producido por la División de Agricultura en el escrito de los señores Ponce de León y Dutra por Tomás Bell, pidiendo el concurso pecuniario del Gobierno para la formación de calles y caminos dentro de la colonia que se proyecta al subdividir y fraccionar para la venta el campo que ocupa el establecimiento La Campana en el Departamento de Colonia é instalación de una escuela en paraje céntrico.

—Oficina del Trabajo—Nota acusando recibo de los cuadros demostrativos enviados como datos para el informe que debe presentar nuestro Ministro en Italia al Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo al oficio de nuestro Cónsul en Nueva York conteniendo datos referentes al modo de evitar la muerte del ganado, producida por las descargas eléctricas.

—Oficina del Trabajo y Alojamiento de Inmigrantes—Notas transcribiendo la de nuestro Cónsul en Liverpool comunicando el embarque de inmigrantes en el puerto de esa ciudad con destino á nuestro país.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de un ejemplar de la Memoria-anuario de la Universidad de la Habana, correspondiente al curso académico de 1907-1908.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Angel Cuevas ante la Junta Económico-Administrativa de Soriano, al solicitar permiso para encallar y desviar un camino en campo de su propiedad.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en Zanja Honda.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Soriano por don Esteban Juanicotena, sobre permiso para encallar y desviar un camino.

— Se pasa á la Inspección General de Vialidad para que la remita á la Inspección Técnica Regional número 6 á sus efectos, la nota del jefe del Escuadrón de Caballería número 5 dando cuenta del mal estado del edificio que ocupa dicho Escuadrón.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la construcción en la Estación Paso Tranqueras, de una casilla destinada á vivienda del personal de dicha estación.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 182, 183, 184 y 185 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, para construir en la Estación Cardal, un desvío de 150 metros de largo.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud de la Empresa de Perforaciones Geológicas pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la exploración y explotación de minas.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, para la construcción de un desvío de 300 metros de largo en la parada Bifurcación.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros para que se efectúe un tercer llamado á licitación, el expediente relativo á la reparación del edificio que ocupa la escuela urbana de Minas.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Francisco Fernández ante la Junta Económico-Administrativa de Flores, al pedir permiso para encallar un camino en campo de su propiedad.

—Se remiten al Ministerio de Hacienda para la resolución que corresponda las solicitudes del señor Christophersen Hnos., representantes de la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, pidiendo la devolución de derechos de Aduana correspondientes á materiales empleados en la construcción y reparación de buques en los astilleros que dicha Empresa posee en el Salto y Carmelo.

La Secretaría

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

J. M. Mailhos—Permiso para enviar á Fray Bentos 1 cajón con 2 revólvers y 400 tiros.—Concedido.

—Rafael Alonso—Permiso para despachar 1 cajón conteniendo 9 revólvers.—Concedido.

—Christophersen Hnos.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés "Gloria de Larrinaga".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Junta de Administración Militar—Propone á la consideración del Excmo. Señor Ministro de Guerra el pedido hecho por el señor comandante del crucero "Montevideo", solicitando un calabrote, por tratarse de una provisión de carácter extraordinario y cuyo costo asciende á $ 400.00.—No se hace lugar á lo solicitado y comuníquese.

—Lorenzo Spatola, ex soldado—Solicita mayor premio de constancia.—Pase al Estado Mayor General.

—Joaquín J. Baltar, curador de la incapaz María Luisa Muñoz de Vázquez—Solicita liquidación de las pensiones de Abril y Mayo del corriente año.—Informe el Estado Mayor General.

—Señor Jefe del Regimiento 8.o de Caballería—Solicita licencia para bajar á la Capital.—Concedida, pase al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Solicita pasajes.—Pase á la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 7 de Julio de 1909

Trámite—Dieciocho resoluciones en causas criminales consultadas, Adolfo del Campo queja, Carlos Le Hir con Miguel A. Sierra, Juan Bautista, Nicandra y Nicanora García con Manuel Ruiz Martínez, Francisco L. González con Juan Gallici terc. Fernández Hnos.

Interlocutorias— Ocho resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—La Secretaría de la Corte eleva la cuenta documentada correspondiente al primer semestre del corriente año y relativa especialmente á las partidas que el Presupuesto asigna para gastos, cumpliendo la disposición del inciso 8.° del artículo 20 del Reglamento interno de la misma. Antecedentes relativos á la rúbrica de cuadernos de protocolo del escribano Manuel Cendán. Los penados José Clérice y Segundo Nongoy solicitan su libertad condicional revocable. Comunicación del Juez de Paz de la 4.ª sección de Río Negro sobre observaciones que le fueron hechas en una causa criminal. El señor Juez de Comercio de 1er. turno eleva la relación de los depósitos judiciales vertidos en la Oficina de Crédito Público durante el mes de Junio ppdo.

Expedientes entrados: Administrativos, seis; en consulta, tres; á estudio, tres; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, diez y ocho; relaciones quincenales pasadas al archivo, cuarenta y siete; oficios librados, trece; legalizaciones, cuatro.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO

Día 7

Trámite—Lorenzo Vidal con Ricardo Carassale; Bordas de Peñafort denuncia de minas, el doctor Julio Herrera y Obes con Pablo Minelli, Manuel de Clemente con la suc. Rodríguez Barboza, Petra Urtarán menor, una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Carlos de Leonardis con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, una en causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 7

Trámite — Gervasio Olivera con Juan Olivera, Mario Gori con Pedro Roquero, conc. Julio Herrera y Obes, León Salvato con Antonio Araújo, test. de Ramón Alvarez, Juan Lecumberry proponiendo concordato preventivo extrajudicial, un sumario por homicidio, asalto y robo.

Interlocutorias—Tomás Larralde contra Antonio Larrea, León Salvato con Antonio Araújo, Mario Gorí con Pedro Roquero.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 7

Trámite—Test. de Silvestre Ochoa, suc. de Alberto Garibotti, suc. de Julio Villegas, suc. de Martina R. de la Peña, test. de Teresa Mazzuco de Dallier, suc. de Rosa Diago de Prego, sucs. de Fermín Carrique y Ana Berges de Carrique, sucesiones de Telésforo, Zoilo y Andrés Vignoli, test. de Plácida Santos de Reboledo, suc. de Ernesto Gutiérrez inc. de Celia Robledo y Pastorino, Manuel Perea con la suc. de Catalina Jampen de Perea, sucs. de Carlos María Escalada, Carlota Silva y Julio Escalada y Silva con Gerardo Ruglio, sucs. de Fortunato, Eufracio y Calixto Ramírez apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, José María Uriarte con el doctor Federico Escalada, Lorenzo y Catalina Alonso con Agustina Antía y Cayetana Antía de Gómez, suc. de Josefa Pérez de Salgado, suc. de Justiniano Silva inc. de Luis Bochi, Emilia Donelly de Berruti, María Teresa, Esther Eloísa, Justo Higinio y Juan Carlos Bica inc. del doctor Pedro Callorda y Acosta, Rafaela Di Pietro con Francisco Cattarozzi apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, suc. de Francisco Rivero Agell, suc. de Teresa Márquez de Fernández, suc. de Silvestre Ochoa, Bartolo Delbono con Salvador T. Martini, Juan Bautista García Zorrilla con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo, test. de Luis De Bernardis inc. de Emilio Sineiro y Alejandro Piovene apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel González Rodríguez, Lorenzo Berriel de Reboledo y otros, Banco Cooperativo de Ahorros con Teodoro Nicolás Nicoletti, Jesús Montero de Santurio tutora del menor Mario Santurio con Dolores Bastón inc. Carlos L. Frejeiro, María S. de Benítez con la suc. de Ramón Latorre, test. de Silvestre Ochoa, Marcelino Lamarque con Verónica Bouret apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, suc. de Teresa Márquez de Fernández.

Interlocutorias—Suc. de Rosa Salazar de Nicola, suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez incidente del doctor Juan Gadea con Adolfo del Campo, Francisco Ciriaco Moreira con Santiago Caprario, Rafaela Di Pietro con Francisco Cattarozzi inc. de Pedro Vivacqua y Andrés Cancela, Alcira Latorre de Navajas y Francisco Bruno con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Impedimento—Dos.

Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO

Día 7

Trámite—Suc. de María Catalogne de Brián, suc. de Pascual Pastorino, José Giuliani, suc. de Luis Lembo (2), suc. de Nicolás Bosque ó Bosco, conc. voluntario de Carlos Escayola, Doroteo A. Fernández contra Amadeo L. Solari, apelación del Juzgado L. Departamental de Soriano, test. de María de Carlo de Petrino, Joaquín Santos, suc. de Adela Rossi de Pórfido, suc. de Laureano Germán Sierra, suc. de Juan Sánchez, Margarita Villagrán de Durán, suc de Luis Cruz, oficio del Depositario Judicial de Bienes de Muebles, incapacidad de Rosa Guayarde de Scarbaílón, Juan M. Echeverría contra Domingo Laurenzo, suc. de Rosa Cavagno, Manuel Egusquiza contra Menendo Mesa y otros, apelación del Juzgado L. de San José, Enrique Paiva contra Manuel Rivas, apelación del Juzgado L. Departamental de Salto, Juana Noya de Fernández contra Juan Azzarini, Incapacidad José Martínez, suc. José Icart, test. Sebastián Garreta.

Interlocutorias—Angel Monti contra la suc. de Pascual Fasce, Francisco Segarra contra Escolástica Guillermina Larrosa de Durañona.

Definitiva—Lucía Márquez de González.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3er. TURNO

Día 7

Trámite—Antonio Naratón con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, Ramón B. de Peñafort con Franklin Bayley, antecedentes referentes á la incapaz Filomena Díaz de Díaz, Ana Quile, declaratoria de pobreza, suc. de Juan M. Lorenzo, Manuel Acosta intestado, A. Estevenet é hijo con Juan Luis Fosse, antecedentes referentes al incapaz Vicente Rusomano, test. de Josefa López de Pesce, suc. de Luciano Cáceres, suc. Manuela Alvarez y su hijo Juan Carlos Velázquez, José Otero Domínguez con Polonia Martínez Carrillos de Larra, conc. de José Melli, antecedentes referentes al incapaz José Enrique Pesce, test. de Antonio Conforte, antecedentes de Francisco Zunino, Aida Delfino de Alonso, venia, suc. de Ernesto Adolfo Marquetty, test. de Gertrudis Méndez de Fernández, suc. Luis Tassisto, Julio Riefer con Manuel Muñoz y Maines, apelación del Juzgado Letrado Departamental, antecedentes referentes al incapaz Luis Facello, Miguel Oletiche contra la Empresa Constructora del Puerto, test. de José Viñoly, test. de Miguel Merino (padre), Miguel Merino (hijo), Petrona Rodríguez y Rafaela La Puente, suc. Carmen López de Arias, Gregorio Barceló con Manuel Tubino, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida, sucs. Martín Aicardo y Magdalena Llato, Agustín Navarro con Mariño, Agosto Ravera y C.ª, José Antelo, intestado, Dionisio Viera con Andrés Vernengo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, suc de Ana Lavalleja de Landívar, suc. José Silva Moratorio, terc. deducida por José M. Ravera en los autos Agustín Navarro con Mariño, Agosto Ravera y C.ª, Angela Vila de Fratecolla, suc. Libia Aurelia Corradi.

Interlocutorias—Suc. de Bartolomé Candamil, test. de Antonio Conforte, suc. Antonio Pugnalin, suc. Luis Lerena Lenguas, suc. Angel Bassahum.

Definitivas—Faustino Bentancour con Felicia Perdomo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 7

Trámite—Luisa M. de Martínez con Fisco, Fisco con L. Rodríguez, C. A. de Bandeira con Fisco, oficio de la Oficina de Crédito Público, Fisco con Juan V. Chiappe y otros, Empresa del Ferrocarril Uruguayo contra R. Domínguez, Tomás Berreta denuncia, oficios de la Alta Corte de Justicia.

Interlocutoria—R. Hernández denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er TURNO

Día 7

Trámite—José Fracello concordato judicial, Juan Gaiero y otros con Ramona

Berecochea, Gómez y Rodríguez concordato judicial, Ramón Campos solicita título de Corredor y Rematador, Alfonso Courau con Eugenia B. de Haurie.

Interlocutorias—Gerardo Canosa con la Compañía de Seguros London and Lancashire, la Cooperativa Comercial con Fioravanti Rosa, Vicente Fernández con Ricardo Jalabert.

Definitivas—Luis Montedónico matrícula de comercio. Puppo y Viuda de Ayala con Dionisio Zunino, Adela J. Le Bas con Nicolás Folle.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 7

Trámite—Severiano Rocha y C.ª concordato preventivo extrajudicial, conc. Arturo Mosca y C.ª incidente Andrés Dondero, Rosano y Silveira matrícula, oficio del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, Sebastián San Martín (hijo) concordato preventivo judicial, Salvador Martini con Juan Cassou y Juan Dulout, Manuel García con Pedro Gasaman.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 7

Trámite—Horacio Ricardi, exhorto del Juzgado L. de lo Civil de 3er. turno, José Pons con Guillermo Genta, Domingo Crisafio Francisco Pasavant, Juana B. Ballbé, Domingo Alonso, Federico Escalada con Carlos E. Tattou, exhorto del Juzgado L. de lo Civil de 1er. turno, Manuela Conchado con Manuel Capelán, Felicidad Serra con R. Benvenuto, E. Echamini y C.ª con Angela S. de Costa, Adolfo A. Scapuccio con Carolina Dellacasa, suc. Francisco Gutiérrez Zorrilla, 2, Bartolo Godín con Rosa Martínez, Bautista Rodríguez, Laurentina A. de Aguerre con Agustín Brignone terc. deducida por Santiago Pozzi y otros, Dirección de Impuestos Directos con suc. Antonio de Dovitiis, Indalecio Pereira con Herminia Reyles, suc. Cayetano Pastori y otros, Pedro Disabella, Benito Aguirre con Enrique Hoffman, exhorto del Juzgado L. de Comercio de 2.° turno, Catalina Calcagno con Doroteo Sena, Salvador Campoy, Juan Cazares con Julio Otero, José A. Martinelli con José Prado, Juan Bo con Julia P. de Costa inc. por costas, Luis Caravia Guerra con Santiago Puppo y otros, Miguel Riera con Claudio Medina, Vicente Padrón con José T. Tellechea, R. Scheneckenburger con J. Crovetto, 2, Celestina H. de León con Antonio de León, Joaquín Prado, Regina Dotora con Josefa Vignales y otros, Eduardo Vaeza Ocampo con Generoso Araújo.

Interlocutorias—Mac Kapleu, Carmen Avallone con Antonio Delfino terc. Antonio Delfino, Eusebia Illa Font, R. Bazuela con J. Destasio, A. L. de Ranillo con D. L. de Bordagorry, Antonio Altieri con Hilario Alvarez, Juan Coupete, Enrique Zacarías Larrosa y otros, Herminia Molinari con Juan Bo, Juan B. Arioni, María Bildostey con Pedro Suilar, 2, Amalia Soto con Miguel A. Ferrero.

Definitivas—Suc. María N. de Iphar, Herminia Molinari con Juan Bo.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Julio 7 de 1909.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del proyecto de ley sobre Contribucción Inmobiliaria para 1909-1910.

Segunda discusión del proyecto de ley que suprime la enseñanza del latín en los estudios secundarios.

Primera discusión del proyecto de ley que refuerza los rubros destinados á obras edilicias, personal de trabajo, etc., hasta la suma de cien mil pesos tomados de rentas municipales.

Primera discusión del proyecto de ley que eleva hasta diez mil pesos la contribución del Estado para el monumento á José Pedro Varela.

Primera discusión del proyecto de ley que establece la alineación de los edificios á construirse en las avenidas y boulevares de la Capital.

Discusión de los proyectos de decreto sobre pensiones á Luis E. Otero, Petronila Correa de Safons, Ventura, Blanca y Carmen Nin Lavalleja.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 7 de 1909.

La Cámara se reune mañana á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión particular de los siguientes proyectos: Policía Sanitaria Animal, derechos municipales á las edificaciones, etc., Ferrocarril de Tres Arboles á Piedra Sola, del que destina 5000 pesos para el hospital de Mercedes, reglamentación de pensiones graciables, plan de estudios para el notariado y del que modifica el artículo 2011 del Código Civil.

Discusión general de los recaídos en las peticiones de las señoritas Fernanda y Delia Martínez, Liberata Maeso de Moraes, Francisca Ercilia S. de González, Basilisa C. de Betizagasti, María Rivero, Sara Rosete, María Luisa M. de Vázquez, Francisca López de Aguiar, Luisa Renes de Taborcías y Carlota R. de Acosta y Lara.

Domingo Veracierto, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 7 DE JULIO — HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este al Sureste con lluvias en la República; en Rivera han caído 2 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 766.15. Temperaturas: normal 9 80, á la intemperie 9 90; máxima 9 90, á la intemperie 12 80; mínima 7 60, á la intemperie 6 20.

Viento E. S. E. 17 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 5 horas 07 a. m.

Tensión del vapor de agua 7.40. Humemedad relativa 86.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 5°80.

Cloruro de sodio por litro, gramos 10.15.

Cloro libre por litro, gramos 6 91.

Vientos del Este con poca variación de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO

Causa de Juan Manuel Pereira, acusado de circular moneda falsa

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Eduardo Cardozo, don José F. Cateura, don Augusto Beherens y don Carlos F. Trianón, y como suplentes: don Guillermo López, don Manuel A. Durán, don Juan T. Clulow y don Manuel Galup, para que comparezcan á la audiencia del día 9 del corriente mes á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio contra Juan Manuel Pereira por circular moneda falsa.

Montevideo, Julio 7 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 6 de Julio de 1909

Lados Hnos., Gerardo Di Bello, Antonia Trocoli de Lungo, suc. Manuel Castello, Bernardo Fernández, Armando Lernoud, Carlos y Angel Binagh, Manuel Paulos, Bernardo Cottens, Vicente Paulillo.

Día 7

Candido Clivio y esposa, Blanca Q. de Scarlatto, Juan José Prada, Juan Galain, Cornelio Victora Martínez, Luis Schenone, José Gargiulo, César Crosta.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 7 DE JULIO DE 1909

Francisco Gallo, oriental, 20 días, Uruguay 320.

Un feto, Durazno 18.

Pablo Straus, alemán, 27 años, soltero, Antepuerto.

Juana Gabriela C. de Lacassagne, francesa, 80 años, viuda, Daymán 258.

Luisa Freigedo, oriental, 22 meses, Durazno 118.

Un feto, Ejido 65.

Antonia Albano, oriental, 15 meses, José L. Terra 107.

Dolores E. de Sánchez, española, 57 años, Hospital de Caridad.

Ildefonso Urtazum, español, 36 años, soltero, Hospital de Caridad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL — SOLIS 69

Creemos asimismo que debe eliminarse el *inciso 13* del mismo artículo, pues basta con el impuesto que se fija en el *inciso 15*, no habiendo razón para crear dos tasas, por lo que debe entenderse un solo servicio.

En cambio, proponemos, de acuerdo con la Dirección antedicha, la inclusión de un último inciso al artículo 1.o, concebido en los siguientes términos:

"Durante la construcción ó reedificación de un edificio, y mientras esté colocada la barrera ocupando la vereda, con arreglo á las ordenanzas municipales, se pagará un impuesto de pesos 0.30 mensuales, por cada metro de vereda ocupada en la zona de primera categoría; de pesos 0.20, en la de segunda; de pesos 0.10, en la de tercera, y de pesos 0.05, en la de cuarta".

Debe, por último, incorporarse un nuevo artículo—que se ordenará después del 2.o—aclaratorio de la ley, para prevenir las dudas en los casos que los edificios no se construyan sobre la línea de edificación general.

Dicho artículo es el siguiente:

"Los impuestos creados por esta ley se pagarán en todos los casos de edificación ó reedificación, ya sea que los frentes de los edificios estén sobre la línea de la calle, ó bien se sitúen ó se hallen situados interiormente, retirados de la mencionada línea".

Con las modificaciones y agregados propuestos, puede V. H. aprobar el previsor proyecto que dejamos informado.

Despacho de la Comisión. Montevideo, Junio 24 de 1909.

Gregorio L. Rodríguez. — Gabriel Terra. — Alfredo F. Vidal. — Julio L. Grauert. — Conrado F. Rücker.

—Léase el proyecto.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los derechos de edificación ó reedificación se pagarán de acuerdo á las siguientes categorías y tarifas:

1.o Por cada metro lineal de frente de una sola planta: 1.a categoría $ 5.—; 2.a ídem, $ 3.50; 3.a ídem, $ 2.—; 4.a ídem, $ 1.—.

2.o Por cada metro lineal de frente para subbasamento ó sótano: 1.a categoría, $ 3.—; 2.a ídem, $ 2.—; 3.a ídem, $ 1.—; 4.a ídem, $ 0.50.

3.o Por cada metro lineal de frente de entresuelo: 1.a categoría, $ 3.—; 2.a ídem, $ 2.—; 3.a ídem, $ 1.—; 4.a ídem, $ 0.50.

4.o Por cada metro lineal de frente del primer piso alto: 1.a categoría, $ 5.—; 2.a ídem, $ 3.50; 3.a ídem, $ 2.—; 4.a ídem, $ 1.00.

5.o Por cada metro lineal de frente del segundo piso alto: 1.a categoría, $ 2.—; 2.a ídem, $ 1.—; 3.a ídem, $0.50; 4.a ídem, $ 0.25.

6.o Por cada metro lineal de frente del tercer piso alto: 1.a categoría, $ 1.—; 2.a ídem, $ 0.50; 3.a ídem, $ 0.25.

7.o Por cada metro lineal de frente de mansarda ó bohardilla: 1.a categoría, $ 3.—; 2.a ídem, $ 2.—; 3.a ídem, $ 1.—; 4.a ídem, $ 0.50.

8.o Por abrir, cerrar ó cambiar puertas, ventanas ó portones, por cada una: 1.a categoría, $ 6.—; 2.a ídem, $ 3.—; 3.a ídem, $ 1.50; 4.a ídem, $ 0.50.

9.o Por cada metro lineal de pared de cerco al frente: 1.a categoría, $ 10.—; 2.a ídem, $ 5.—; 3.a ídem, $ 1.—; 4.a ídem, $ 0.25.

10. Por cada permiso para ochavar esquinas: 1.a categoría, $ 5.—; 2.a ídem, $ 3.—; 3.a ídem, $ 1.—; 4.a ídem, $ 0.25.

11. Por cada metro lineal para rebajar, realzar ó modificar un cerco de pared al frente: 1.a categoría, $ 10.—; 2.a ídem, $ 5.—; 3.a ídem, $ 0.50; 4.a ídem, $ 0.10.

12. Por cada metro lineal por refaccionar el frente y por cada piso: 1.a categoría, $ 4.—; 2.a ídem, $ 2.—; 3.a ídem, $ 1.—; 4.a ídem, $ 0.50.

13. Por construcción, refacción ó cambio de veredas, por metro lineal de frente: 1.a categoría, $ 1.—; 2.a ídem, $ 0.50; 3.a ídem, $ 0.25; 4.a ídem, $ 0.10.

14. Por derecho de examen de planos é inspección de obras de edificación, reedificación ó refacción se pagará con arreglo á la siguiente escala:

Obras cuyo costo exceda:

de $ 500	hasta $	1.000	.... $	5
» » 1.000	»	» 10 000	.... »	10
» » 10.000	»	» 30 000	.... »	15
» » 30 000	el	1/2 °/₀₀		

15. Se establece un derecho único y para todos los casos de delineación y nivel, de $ 4.—. La operación de dar línea y nivel será ejecutada personalmente por empleado competente de la Junta Económico-Administrativa.

Art. 2.o A los efectos del pago de los impuestos establecidos en el artículo 1.o, se considerarán:

De 1.a categoría, los edificios ó construcciones ubicados dentro de la zona limitada por los dos frentes de las siguientes calles: al Norte, las de Cerrito y Paysandú; al Este, las de Rondeau é Ibicuy; al Sur, las de Soriano y Reconquista; al Oeste, la calle de Zabala.

De 2.a categoría, todos los comprendidos dentro de la zona limitada por los dos frentes de las siguientes calles: al Norte, la bahía y calle Miguelete hasta Sierra; al Este, Sierra y Juan D. Jackson hasta el mar; al Sur y Oeste, el mar. Se exceptúa de esta zona la parte ya clasificada como de primera categoría.

Además se considerarán de segunda categoría los dos frentes de las calles 18 de Julio, Agraciada hasta Iglesia, Camino 8 de Octubre, Goes hasta Figurita y Avenida Canelones.

De 3.a categoría, todos los demás comprendidos dentro de la planta urbana de la ciudad, limitada por el arroyo Miguelete y Camino Propios.

De 4.a categoría, se comprenderá todos los puntos no comprendidos en las zonas señaladas y en que tenga intervención la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

Art. 3.o Deróganse todas las disposiciones que puedan oponerse á la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Julio María Sosa, Diputado por Maldonado. — *Francisco Accinelli*, Diputado por Canelones.— *Alberto F. Canessa*, Diputado por Montevideo.

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que autoriza la construcción de un ferrocarril de Tres Arboles á Piedra Sola.

Señor Gómez — Pido que en la discusión general se suprima la lectura del informe y del proyecto de ley.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto de ley cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Comisión de Fomento. (1)

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento ha examinado con verdadero interés el Mensaje del Ejecutivo y el contrato pactado *ad referéndum* con los señores Carlos Young y Cía., sometidos á su estudio y que se refieren á la construcción de una nueva vía férrea que comunicará á las líneas principales del Midland y del Central en su extensión Norte, extendiéndose desde la estación "Tres Arboles" del primero, á la de "Piedra Sola" del segundo.

Este nuevo trozo de ferrocarril, pequeño en sí mismo, desde que apenas abarca un recorrido de cincuenta y ocho kilómetros, debe considerarse, sin embargo, como de verdadera importancia y de grandes proyecciones para el desenvolvimiento comercial de una dilatada zona fértil y progresista del país.

En efecto, Honorable Cámara: la línea proyectada, no sólo es una consecuencia necesaria y casi imprescindible del ferrocarril de Algorta á Fray Bentos, llamado á transformar radicalmente el aspecto y á centuplicar la significación del puerto más importante de nuestro litoral, sino que también, en cierto modo, viene á corregir el error del trazado general del Midland, que sigue todavía gravando al Tesoro Público con el servicio casi íntegro de la crecida garantía que su extensión representa.

Esta línea, tendida paralelamente al Uruguay, es y seguirá siendo tributaria del Ferrocarril Central, mientras no disponga de un puerto de salida ó de una cabecera propia que le permita desarrollarse libremente, sin el apoyo de su tutela actual.

El primer paso ya se ha dado en ese sentido con la concesión otorgada al Midland en 1907, cuyas cláusulas son idénticas á las convenidas con los señores Young y Cía., y que hará desembocar el sistema en la capital del Departamento de Río Negro, cuyo magnífico puerto natural dispone de profundidades mayores á veintidós pies, en todas las épocas del año.

La línea de Piedra Sola á Tres Arboles, estratégicamente ubicada desde el punto de vista comercial, completa la medida y responde además indiscutiblemente al programa de previsión futura trazado en estos últimos tiempos, con las concesiones otorgadas al Ferrocarril Midland, como queda dicho, para llegar á Fray Bentos, al Central para tender sus líneas hasta la frontera de Cerro Largo y hasta Treinta y Tres, así como la prolongación proyectada de las líneas del Este, programa que si bien es cierto se esbozó ya en gran parte en la Ley General de Ferrocarriles de 1884, recién vendrá á tener ahora un eficaz complemento de realización inmediata.

Aparte de estas consideraciones de orden económico especial que bastarían para autorizarla y de las de carácter general que representan casi siempre las construcciones de ferrocarriles en los países nuevos, en lo que se refiere á la línea de Piedra Sola á Tres Arboles, podría hacerse valer el hecho de que en el peor de los casos, es decir, si fracasaran, por circunstancias que no pueden pre-

(1) Ve en el DIARIO OFICIAL, Tomo XV, página 9 (número de Abril 2 de 1909), el Mensaje y el contrato con los señores Carlos Young y C.ª.

verse, todas las previsiones acerca de la importancia de la línea y de los beneficios que ella debe reportar, teniendo que pagarse íntegro el importe de su garantía (10.150 libras por año), siempre quedaría magníficamente servida una extensión riquísima del país, que se valorizaría inmediatamente, acrecentándose la renta pública, por concepto de contribución y derechos sobre sus productos.

Pero es que ni siquiera puede sospecharse tal fracaso, puesto que no es concebible que los comerciantes del norte de la República al introducir al país ó al exportar de él sus mercaderías, les hagan sufrir un recorrido caro de ferrocarril mayor, utilizando el puertó de Montevideo, cuando podrán economizar más de cien kilómetros, mediante el trozo proyectado, empleando el de Fray Bentos.

Sabido es que el flete marítimo representa lo mismo ó casi lo mismo, hasta Fray Bentos que hasta Montevideo, como sabido es que la mercancía busca siempre el camino más barato. Luego, pues, es inconcebible, como queda dicho, el que la línea proyectada no responda á los fines perseguidos y deje de producir los beneficios que de ella se esperan.

Aparte de todo esto debe hacerse notar que el trozo de ferrocarril que pretende construirse, tiende especialmente á acrecentar el movimiento de una línea garantida que, como se ha dicho, sólo ha representado hasta ahora sacrificios pecuniarios para el Estado, que verá fluctuar en razón inversa del movimiento, las erogaciones que ha venido soportando por concepto de garantías.

La extensión al norte del Central forma parte, en cambio, de las líneas no garantidas, é impone á la mercadería, por su mayor recorrido, un sacrificio también mayor, por concepto de fletes.

De modo, pues, que, además de atender directamente los intereses fiscales con la nueva línea se facilita asimismo el intercambio y el tránsito de mercancías por el interior de la República.

Podría vuestra Comisión extenderse en muchas otras consideraciones para evidenciar más aún la bondad de la línea de Piedra Sola á Tres Arboles, pero cree que con lo expuesto y con las razones vertidas en el Mensaje del Ejecutivo, V. H. está suficientemente habilitada para prestar su sanción al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Junio 30 de 1909.

Héctor R. Gómez—Domingo Arena—Jacinto D. Durán—Lorenzo Bélinzon—Santiago Rivas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con don Carlos Young y Cía., la construcción y explotación de un ferrocarril de trocha normal de 1 m. 44, comprendido entre la estación Tres Arboles de la línea del Midland y la estación Piedra Sola, de la extensión al Norte del Ferrocarril Central del Uruguay, de acuerdo con las cláusulas contenidas en el contrato firmado *ad referéndum* entre aquel Poder y los mencionados señores Carlos Young y Cía., el día 20 de Mayo de 1909.

Art. 2.o A los efectos de esta ley derógansé las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á las cláusulas contenidas en el susodicho contrato.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Junio 27 de 1909.

Gómez—Arena—Bélinzon—Rivas Durán.

—Está en discusión general este asunto.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mendivil—Como se trata de un convenio que no ha sido materia de objeciones, yo pediría que se discutiera también en particular.

El proyecto consta de un solo artículo. Además es un asunto de urgencia; se trata de una línea de ferrocarril que forma parte de otra.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo pediría al señor diputado Mendivil que retirara su moción.

Estos asuntos son delicados de por sí, señor presidente, y no es posible improvisar opinión respecto de ellos tan de pronto.

La orden del día de hoy la constituían asuntos realmente monumentales, y muchos señores diputados, con seguridad, no han presumido que un asunto como este pudiera ser considerado en particular en esta sesión.

Yo no soy muy partidario de estas desviaciones de tráfico, que se pretenden efectuar hacia el Oeste de nuestro país, entendiendo que con ello se ocasiona un gravísimo perjuicio á nuestra red ferrocarrilera y á los puertos del Atlántico.

Estas derivaciones del tráfico hacia los puertos del Oeste, tienden más bien á favorecer los ferrocarriles y puertos argentinos.

Yo no he podido estudiar este asunto, señor presidente, y no puedo improvisar opinión así de golpe, para poder votar en conciencia.

Me parece que debe seguir la tramitación reglamentaria y cuando le llegue el momento de la discusión particular, entraré en debate.

Formulo, así al pasar, estas observaciones, para que se vea que no es un mero capricho ni un prurito de obstruccionismo á la moción del señor diputado.

Señor Mendivil—Es una observación de carácter general.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Es posible que yo llegue á votar el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y los señores Carlos Young y Cía., pero me paree que tengo el derecho de pedir tiempo para estudiar el asunto.

Señor Presidente—¿No insiste el señor diputado Mendivil?

Señor Mendivil—No insisto.

Señor Presidente—Si no hay oposición se da por terminada la moción del señor diputado Mendivil.

12—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto del Senado que acuerda un subsidio de 5.000 pesos al hospital de Mercedes.

Señor Grauert—Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto é informe.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba la moción del señor diputado Grauert.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El proyecto y el informe cuya lectura se suprime son los siguientes):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la cantidad de 5.000 pesos para pago de las deudas del Hospital de Caridad de Mercedes hasta la terminación del ejercicio económico corriente. Ese subsidio será entregado á la Comisión del Hospital, por intermedio de la Junta Económico-Administrativa de Soriano.

Art. 2.o Auméntase á $ 4.800 la subvención anual de que actualmente disfruta el referido hospital por el Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Mayo de 1909.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Esta Comisión de Hacienda ha estudiado detenidamente el proyecto de ley adjunto remitido con sanción por la Cámara de Senadores á la consideración de V. H., y por el cual se "destina de rentas generales la cantidad de cinco mil pesos para pago de las deudas del Hospital de Caridad de Mercedes, hasta la terminación del ejercicio económico corriente y se aumenta la subvención anual de que actualmente disfruta".

De los antecedentes de este proyecto de ley, ó sea de la exposición de motivos hecha por su autor ante el Honorable Senado, el doctor Federico Fleurquin, y la nota remitida con fecha 7 de Abril del corriente año por la Comisión Directiva del Hospital de Caridad de Mercedes al Intendente Municipal de la localidad, dando cuenta del estado financiero del mismo, resulta que aquella institución de beneficencia contaba, hasta el año 1907, para su sostenimiento, con los recursos siguientes:

Impuesto Especial de Abasto, ley del 23 de Marzo de 1885: Producido en 1906-1907	$ 5.300
Arrendamiento de Islas, ley de 15 de Julio de 1862: Producido de 1906-1907.	" 740
Asignación Municipal.	" 600
Asignación para gastos de la Casa de Aislamiento	" 360
	$ 7.000

Además de estas rentas y arbitrios departamentales, disponía y dispone aún con una subvención del Estado de 2.400 pesos anuales y con el producido de las pensiones que alcanzan generalmente á 2.000 pesos, todo lo que sumaba un total que permitía cubrir con más ó menos exactitud los gastos que ocasionan los importantes servicios que presta aquel establecimiento.

Desde que se dictó la ley de Presupuesto de Juntas Económico-Administrativas de Campaña con fecha 5 de Julio de 1907, la suma de 7.000 pesos á que ascendían los arbitrios departamentales, formada, como ya queda dicho, con el producto de las patentes por corte de leña en las islas de los ríos Uruguay y Negro, según lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 1862, lo recaudado por impuesto especial de abasto de acuerdo con la ley de 1885 y el subsidio municipal, fué suprimida como fuente de recursos para el hospital, porque desde entonces se virtió totalmente en la Tesorería

de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, la que, á su vez, quedó obligada á entregar al hospital y para su sostenimiento una cuota fija de 4.500 pesos, lo que debía producir, como produjo, un déficit anual de 2.500 pesos, que en los dos ejercicios económicos transcurridos alcanzan á 5.000 pesos, y que irá aumentando irremisiblemente todos los años si no se procura una solución que remedie ese mal.

Por el proyecto de ley que se informa y que ya está sancionado por el Honorable Senado, se soluciona esa situación de crisis financiera en que actualmente se encuentra el hospital de la ciudad de Mercedes, hasta que se dicte la nueva Ley de Presupuesto de Juntas, en la que será posible establecer una nueva fórmula ó plan de recursos que le permita en lo sucesivo funcionar sin mayores dificultades.

Este proyecto de ley establece que los 5.000 pesos que tiene de déficit se cubrirán con rentas generales, y que se aumenta la subvención anual de 2.400 pesos de que actualmente disfruta por el Presupuesto General de Gastos á 4.800 pesos.

Sin embargo, esta Comisión se cree obligada á hacer notar que el impuesto que se cobra por concepto de patentes anuales á los leñateros y carboneros de las islas del Uruguay y río Negro en virtud de la ley del 15 de Julio de 1862, no debió ser incluído entre los recursos que tienen derecho á percibir las Juntas Económico-Administrativas, puesto que ese arbitrio no es de los que taxativamente enumera el artículo 12 de la ley del 5 de Julio de 1907; y ya que ha venido siendo cobrado por aquella Junta, debió ser depositado en la respectiva sucursal del Banco de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o de la misma ley. Esta observación se debe tener presente para cuando se sancione la nueva Ley de Presupuesto para las Juntas de Campaña.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Hacienda conceptúa conveniente y urgente la sanción del proyecto de ley adjunto, por lo que os aconseja que le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión. Montevideo, Junio 14 de 1909.

Julio Luis Grauert — Rosalío Rodríguez. — Gabriel Terra.—Alfredo F. Vidal. — Alberto Guani. — Conrado F. Rücker.

—Está en discusión general este asunto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Grauert—Como en la discusión general de este asunto no se han hecho observaciones, hago moción para que se trate en particular, sin perjuicio de que al considerarse el artículo 2.o se tuviera en cuenta la observación hecha por el señor diputado Amézaga en una sesión anterior.

En ese sentido hago moción.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Amézaga—Yo creo que las consideraciones que acaba de hacer el señor diputado Rodríguez respecto del asunto relativo al ferrocarril entre "Tres Arboles" y "Piedra Sola" caben también respecto de esté, porque no se presumía que se llegara á tratarlo en esta sesión.

El Poder Ejecutivo ha encargado á una Comisión especial la redacción de un proyecto de ley de asistencia pública, centralizando todos los servicios de asistencia á cargo de estos hospitales de Campaña, y ese proyecto de ley está terminado y está terminado y pronto también el mensaje con que el Poder Ejecutivo debe someter ese proyecto á la consideración de la Cámara.

Creo que no se perderá nada con esperar algunas sesiones para tratar este asunto.

Señor Presidente—¿Insiste el señor diputado Grauert en su moción?

Señor Grauert—No, señor presidente.

Basta que se haga una observación, para que yo no tenga inconveniente en retirar la moción.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se considerará retirada la moción.

13—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de accidentes del trabajo.

Señor Zorrilla—Algunas de las modificaciones aconsejadas por la Comisión de Trabajo, á consecuencia de las observaciones formuladas por la Unión Industrial Uruguaya, son de verdadera importancia. La Mesa las ha mandado repartir y el repartido aun no ha llegado á manos de los señores diputados.

Por esta circunstancia yo haría moción para que este asunto se tratara en la sesión del jueves, exclusivamente.

Señor Quintana—Si se hace el repartido para esa sesión.

Señor Zorrilla—Si se hace el repartido.

Señor Presidente—Podría quedar facultada la Mesa para incluirlo en primer término en la orden del día tan pronto sea posible repartir á los señores diputados las nuevas enmiendas aconsejadas por la Comisión de Trabajo.

Señor Sosa—Repartirlas y estudiarlas.

Señor Quintana—No sólo para repartirlas, sino el tiempo material para poderlas estudiar.

Señor Zorrilla — Entonces, hago moción para que se incluya en la orden del día del jueves.

Señor Presidente—La Mesa lo incluirá en primer término tan pronto como haya podido distribuir las nuevas enmiendas y que los señores diputados hayan tenido el tiempo prudencial de estudiarlas.

Señor Rodríguez Larreta—Me parece, señor presidente, que un asunto de esta importancia, tan extenso, que absorberá muchas sesiones, no debe tratarse en estos últimos días, en que la Cámara va á ocuparse de asuntos de urgencia,—y sería mejor dejarlo para las sesiones extraordinarias y solicitar del Poder Ejecutivo su inclusión.

Señor Arena—Si la Cámara hiciera una declaración expresa en ese sentido, creo que no habría inconveniente, porque el Ejecutivo no podría desairarla.

Señor Rodríguez Larreta — Perfectamente; porque si no, nos vamos á ocupar exclusivamente de este asunto sobre accidentes del trabajo, que es un código.

Señor Quintana — Y sin llegar, posiblemente, á la solución de él en los días que faltan para la clausura del período ordinario.

Señor Arena—Habría que formular algo así como un voto.

Señor Rodríguez Larreta—Yo mociono en ese sentido: para que oportunamente la Presidencia de la Cámara solicite del Poder Ejecutivo la inclusión de este asunto en las sesiones extraordinarias.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado Zorrilla la enmienda del señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Zorrilla—Acepto, sí señor.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Zorrilla con la enmienda del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se aplaza la discusión particular de este asunto hasta las próximas sesiones extraordinarias, autorizándose á la Mesa para que signifique al señor Presidente de la República el deseo de que este asunto sea incluido en las sesiones extraordinarias.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Quintana—Falta un minuto para sonar la hora: haría moción para que se levantara la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Si no hubiera oposición, se daría por terminado el acto.

. . . .

Se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Contrato «ad referéndum» entre el Poder Ejecutivo y don Félix Revello

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la negociación celebrada *ad referéndum* entre el Poder Ejecutivo y el señor Félix Revello, de que instruyen los decretos de fechas 4 y 23 de Octubre de 1906, con las modificaciones que señala el artículo siguiente.

Art. 2.o El precio de compra será de 225.000 $ oro, de los cuales 175.000 $ se pagarán al contado y los 50.000 $ restantes, á los cuatro meses á contar desde la fecha de la escritura.

El señor Félix Revello se obliga á retrovender al Estado dentro del término de cuatro meses á contar desde la fecha en que se otorgue la escritura de venta á su favor y mediante la suma de 8.000 $, la fracción de campo señalada con el número 3 en los planos que obran en el expediente respectivo, compuesta de una superficie de 1.131 hectáreas 5.696 metros cuadrados, lindantes con el río Cuareim y la Colonia Pintado.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo al consumar definitivamente el contrato exigirá las garantías que juzgue convenientes á efecto de asegurarse de la responsabilidad que asume el señor Revello por la cláusula 2.a del convenio *ad referéndum*.

Art. 4.o Destínanse los fondos que produzca esta operación á la organización y fomento de la Escuadra Nacional.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 6 de Julio de 1909.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er Secretario.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL HONORABLE SENADO

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Ha sido ya informado por las Comisiones de Hacienda de dos períodos anteriores el contrato *ad referéndum* que el Poder Ejecutivo sometió, en Octubre de 1906, á consideración de la Honorable Asamblea General, sobre compraventa de una parte de las tierras fiscales del Departamento de Artigas,

que hace muchos años se destinaron, sin éxito, á colonización. Vuestra Comisión actual, integrada con motivo de la excusación del señor senador por Cerro Largo, cree cumplir un deber al informarlo nuevamente, inspirándose para ello en razones de justicia y de interés general, que de consuno reclaman una solución definitiva en este importante asunto, que viene arrastrando una penosa existencia de dos años y medio en las carpetas de las Comisiones de este alto Cuerpo, después de haber merecido sanción de la Honorable Cámara de Representantes.

Informado dos veces por las Comisiones de Hacienda de períodos anteriores, el Honorable Senado entró á considerarlo en dos oportunidades y en ambas quedó el asunto sin resolverse por haber llegado á su término los períodos respectivos de sesiones ordinarias.

Razones de justicia reclaman una solución definitiva que haga cesar la situación de incertidumbre en que se halla el asunto, incertidumbre que sin ser favorable al Estado, resulta evidentemente perjudicial para el particular que con él ha contratado, desde que se mantienen en todo su vigor las obligaciones y los compromisos que ese contrato impone al particular, sin darle á éste seguridad alguna de que el contrato llegue á consumarse.

Es injusto que se prolongue esta situación porque el señor Revello tuvo que hacer un depósito de quince mil pesos en garantía del mantenimiento de su propuesta, á la espera de la autorización solicitada por el Poder Ejecutivo; y es además injusto, porque la situación incierta que crea al proponente la ausencia de una solución definitiva, le obliga en cierto modo á tener indefinidamente la disponibildad de un capital importante, como el que demanda la negociación de que se trata.

Cierto es que el señor Revello ha podido pedir, en esta larga espera, el retiro de su propuesta para librarse de los compromisos y obligaciones contraídas en el convenio *ad referéndum* de Octubre de 1906, pero no es menos cierto que si el señor Revello, á pesar de todo y especialmente por la valorización que han adquirido las propiedades rurales desde aquella fecha hasta hoy, tiene aún interés en que se lleve á término el negocio, no es justo ni equitativo que esa situación indecisa é incierta para él, se mantenga por más tiempo.

Hay también motivos de interés general que reclaman una solución del asunto. El Estado tiene el dominio, pero otros tienen la ocupación y el usufructo de las tierras fiscales del Departamento de Artigas. La falta de una administración severa y ordenada ha creado la más lamentable situación para aquellas tierras, ocupadas por numerosos intrusos que invocan derechos posesorios, destinados á prosperar á la sombra de la interdicción judicial que limita la libre disponibilidad para el Estado propietario.

Entre tanto éste, merced á aquel deplorable desorden no percibe por aquellas tierras contribución inmobiliaria, dado su carácter de propietario, sin que esto impida que tampoco perciba los arrendamientos, que calculados equitativamente podrían fijarse en la suma de doce á quince mil pesos anuales.

Hay, pues, doble conveniencia en hacer cesar ese estado de cosas, que sólo favorece á los intrusos, los cuales, por lo mismo que aprovechan las tierras del Estado á título precario, no sienten estímulo para cuidarlas y mejorarlas con obras de carácter permanente.

La negociación de que nos ocupamos ha sido discutida por la prensa, habiéndose manifestado opiniones favorables y contrarias. Por ello cree vuestra Comisión que debe dejar claramente expresados en este informe los motivos que la inclinan á aconsejaros la sanción del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Representantes en Diciembre de 1906, con las modificaciones que señalará más adelante.

Se ignora por los que han impugnado el proyecto, que esta negociación no representa una venta pura y simple de tierras fiscales de que el Estado disponga libremente.

Los campos que ofrece comprar el señor Félix Revello están interdictos por decisión judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

No cree vuestra Comisión, que sea del resorte del Cuerpo Legislativo entrar á estudiar la procedencia ó improcedencia de una decisión judicial, si ese estudio lleva por fin revocar aquella decisión por un acto d efuerza que en sí representaría un atentado, que, aunque consumado con propósitos honestos, llevaría en su seno el germen de una violación flagrante al principio fundamental de la división de los Poderes del Estado, piedra angular de la organización política que nuestros constituyentes consignaron en la Carta Fundamental.

Por muy absurda y contraria á las leyes que sea la interdicción decretada en el juicio promovido contra el Estado por el doctor Cabello sobre rescisión de contrato y daños y perjuicios, esa interdicción ha pasado en autoridad de cosa juzgada y no puede por tanto modificarse sino con el concurso de la voluntad del demandante ó quien sus derechos represente.

La negociación de que nos ocupamos comprende, pues, dos puntos fundamentales, íntimamente ligados: la venta y la transacción del pleito Cabello.

El Estado no puede vender válidamente sino á condición de que se levante la interdicción que pesa sobre sus tierras; y la interdicción no puede levantarse sin transar el pleito Cabello.

Así planteada la cuestión, en su verdadero terreno, se comprende fácilmente que el Estado no puede vender sino al doctor Cabello ó á quien sus derechos represente, á no ser que se prefiera esperar á que termine el juicio, y se decrete, por quien corresponda, el alzamiento de la interdicción vigente. Pero esta espectativa produciría al Estado las pérdidas que antes hemos apuntado.

Para no hacer muy extenso este dictamen no entramos á examinar en detalle los antecedentes que invoca el doctor Cabello como base de su acción en el juicio que sigue contra el Estado. Baste recordar que el Fiscal de Gobierno en un extenso informe que emitió con motivo de la negociación de que nos ocupamos, dijo: "El doctor Cabello *tiene derecho á cobrar lo que indebidamente se le ocupó después del 12 de Septiembre de 1890*, y será condenado en la pretensión abusiva de cobrar lo que renunció expresamente por transacción".

La reclamación Cabello, que se transará simultáneamente con la negociación de compraventa proyectada, es un factor importante que no puede ser olvidado al apreciarse este asunto del punto de vista financiero.

No bastará por consiguiente, apreciar el valor probable de las tierras que el Estado se propone vender; es necesario para llegar á una solución racional apreciar también el valor de la reclamación Cabello, que es uno de los factores del negociado.

Sobre este punto vuestra Comisión no puede fundar una apreciación concreta y justa, desde que se trata de derechos litigiosos susceptibles de todas las variantes á que está expuesto el criterio con que se examinen.

La reclamación Cabello podrá no tener valor alguno para los que crean que el pleito contra el Estado no tendrá éxito, y podrá apreciarse en cientos de miles de pesos por los que consideren lo contrario.

Por lo pronto, los que han combatido la negociación que estudiamos hicieron caudal de argumentos con el hecho de que hace muchos años el apoderado del doctor Cabello haya ofrecido transar el asunto por $ 35.000, transacción que no fué aceptada por el Estado.

También han argumentado los que impugnan este proyecto que los derechos de Cabello contra el Estado fueron cedidos al doctor Abel C. Pinto, el 24 de Junio de 1896, por la suma de $ 28.000.

Pues bien, partiendo de estos datos, que invocan en su favor los adversarios de esta negociación, resulta indudable que los derechos litigiosos de Cabello contra el Estado tienen un valor de alguna consideración, cuando un particular se ha decidido á adquirirlos por la suma de $ 28.000.

Del hecho de que el Estado haya rehusado la transacción que se le propuso, hace muchos años, mediante el desembolso de pesos 35.000, no se deduce lógicamente que esos derechos no deban ser apreciados hoy en una suma mayor.

Desde luego habría que convenir que la suma de $ 28.000 desembolsada en Junio de 1896, podría hoy calcularse en $ 50.000, si á ella se le agregara el módico interés del 6 o|o á que pudiera aspirar el más modesto y discreto de los contratantes que realice un negocio lícito, como lo era indiscutiblemente la compra de los derechos litigiosos del doctor Cabello contra el Estado.

A esa suma de $ 50.000 habría aún que agregar el valor de los riesgos de la operación, porque el interés del 6 o|o calculado, no indemnizaría al cesionario en manera alguna de las eventualidades de un negocio de esa especie—y las eventualidades que en este caso han sido favorables, como habrían podido ser adversas, deben pesar en la negociación, si se la analiza con el criterio práctico que preside la consumación de un arreglo de esta índole.

Vuestra Comisión considera que es obra prudente y sabía, eliminar mediante pequeños sacrificios las reclamaciones contra el Estado, cuando ellas tienen algún fundamento. Es un peligro dejarlas vegetar por largos años, porque suelen costar mucho más al final de cuentas.

Admitido que la transacción Cabello es un factor importante de este negociado, es lógico que su valor haya aumentado paralelamente con el valor de los campos interdictos por aquella reclamación. El error está, pues, para los que repudian este arreglo, en que examinan el problema en uno solo de sus términos, cuando hay que apreciarlo y resolverlo teniendo en cuenta las dos fases de la negociación.

Las tierras que el Estado venderá al señor Revello, representan un área total de 20.700 hectáreas, más ó menos, que fueron tasadas en 1905 juntamente con las 7081 hectáreas que por esta negociación se reserva el Estado, en la suma total de pesos 165.445. Recientemente han vuelto á tasarse las mismas 27.800 hectáreas, más ó menos, en la suma de $ 522.951.87.

De esa cantidad hay que deducir, desde luego, el valor que la propia tasación adjudica á las fracciones 10, 11 y 12, que se reserva el Estado, con un área de 7081 hectáreas 709 metros cuadrados, de las colonias Rivera y Pintado, y que importan pesos 117.036,99 centésimos, quedando, por tanto, como saldo para las 20.700 hectáreas, que se proyecta vender, la suma de pesos 405.914.88 centésimos.

Pero la fórmula aprobada por la Honorable Cámara de Representantes establece una condición que reduce todavía la cifra antes expresada.

El Estado se reserva el derecho de rescatar dentro del plazo de cuatro meses la fracción número 3 de un área superficial de 1131 hectáreas, lindantes con la colonia Pintado, para el caso de que la superficie de 7081 hectáreas que ocupan esa colonia y

la denominada Rivera, fuera insuficiente para alojar las familias de los pobladores que existen actualmente en las tierras que motivan esta negociación, evitando así un éxodo perjudicial.

La fracción citada figura en el avalúo recientemente practicado por el agrimensor don Senén Rodríguez por la suma de pesos 14.710.40, y el Estado podrá rescatarla dentro de cuatro meses á contar desde la fecha de la venta, mediante la suma de pesos 8.000. Desde que el Estado se reserva esa facultad, hará uso de ella ó no, según convenga á sus intereses; por consiguiente la diferencia entre los $ 8.000 que pagaría el Estado por el rescate de la fracción número 3 y el precio de tasación de la misma, esto es, la suma de $ 6.710.40, habría que deducirla de la cantidad total de $405.914.88, lo que dejará un saldo de $ 399.204.48.

Sobre ese valor hay que apreciar la conveniencia ó inconveniencia de la operación.

Si bien es cierto que el precio que arroje una operación de avalúo no es siempre exactamente el valor real de la cosa tasada, debemos admitir que, en el caso estudiado, dada la notoria competencia del perito que ha realizado la operación y su reconocida honorabilidad, el valor real de aquellas tierras será aproximadamente el que fija el perito aludido, por más que pudiera observarse que los promedios de precios que sirvieron de base al perito tasador, se refieren á campos debidamente deslindados y alambrados, de zonas pequeñas, que como es lógico se valorizan siempre por el simple hecho de la subdivisión y fraccionamiento.

No cabe duda que la valorización de los campos, especialmente los del Departamento de Artigas, ha sido extraordinaria en estos últimos años, pues las mismas tierras que en 1905 tasó el Departamento Nacional de Ingenieros en 165.000 $ han sido tasadas ahora en $ 522.000.

Esa valorización extraordinaria ha venido á modificar sensiblemente los términos del problema y vuestra Comisión ha creído que debía por ese motivo exigir del proponente señor Revello, un aumento importante sobre el precio que antes de ahora consintió.

El señor Revello, que había aceptado como precio de compra el de $ 175.000, lo eleva ahora, atendiendo á exigencias justas y legítimas de vuestra Comisión, á la cantidad de $ 225.000, ó sea una diferencia en favor del Estado sobre su propuesta primitiva de $ 75.000 y sobre la última de pesos 50.000.

Vuestra Comisión cree que en estos términos Vuestra Honorabilidad debe prestar su aprobación al proyecto.

Debe asimismo recordaros que con la realización del contrato proyectado por el Poder Ejecutivo, quedarán libres de interdicción y gravamen las 7.081 hectáreas destinadas á las colonias Pintado y Rivera, de las que el Estado podrá disponer libremente como mejor creyera convenir á los intereses generales.

Por otra parte, fuera del precio antes aludido, de $ 225.000, el Fisco se hallará en condiciones de recibir de los señores Guillermo Almada y Manuel Allende la suma de $ 23.851.33, que estos señores retuvieron del precio de compra de varias fracciones de aquellas tierras, hasta tanto quedasen libres del gravamen que sobre ellas existe con motivo de la interdicción Cabello.

La Escuadra Nacional, si se mantiene el propósito de destinar á su fomento el producido de esta negociación, tendrá con la aprobación del proyecto que os aconseja vuestra Comisión, un arbitrio importante que permitirá disponer de una suma de $ 250.000 más ó menos.

El Estado por otra parte habrá zanjado un asunto como la reclamación Cabello que en lo sucesivo podría representarle mayores sacrificios.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al proyecto adjunto.

Juan Blengio Rocca — Federico Fleurquin — José Serrato.

Acuñación de $ 500.000 en níquel

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo efectuará por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, la acuñación de quinientos mil pesos en moneda de níquel.

Art. 2.o La acuñación se hará en las condiciones determinadas por los artículos 2, 4, 5 y 6 de la ley de 6 de Diciembre de 1900.

Art. 3.o La acuñación se hará en casa oficial de moneda y en la proporción siguiente:

Doscientos cincuenta mil pesos en monedas de cinco centésimos, ó sean cinco millones de piezas.

Doscientos mil pesos en monedas de dos centésimos, ó sean diez millones de piezas.

Cincuenta mil pesos en monedas de un centésimo, ó sean cinco millones de piezas.

Art. 4.o En cuanto á la proporción en que se aceptará la moneda vellón níquel, se mantiene lo dispuesto en el artículo 7.o de la citada ley.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, cambiará por plata ó billetes de emisión menor, hasta la suma de 500.000 pesos de moneda níquel, cuando le fuere solicitado. El cambio deberá hacerse por cantidad no menor de diez pesos.

La conversión se hará así que el Poder Ejecutivo haya empezado á poner en circulación el níquel que se manda acuñar por esta ley.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo destinará los beneficios que al Estado reporte la operación que se autoriza por esta ley, á la adquisición de un crucero para aumentar la marina de guerra nacional.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 28 de Junio de 1909.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Seretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración la enmienda introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar quinientos mil pesos en moneda vellón níquel.

La referida modificación consiste en la sustitución del artículo 5.o del proyecto aprobado por Vuestra *Honorabilidad, que* establecía una fórmula amplia de convertibilidad de la moneda vellón níquel y dejaba librado al Poder Ejecutivo la determinación de la cantidad y condiciones en que debería efectuarse, por otra más restringida pero con determinación legislativa expresa y fija de la cantidad convertible, y como una consecuencia de esa modificación se suprime la parte final del artículo 4.o del proyecto.

Esta Comisión que en oportunidad estudió detenidamente la nueva acuñación de moneda de níquel y con preferencia el problema de la convertibilidad de ese vellón, desde sus diversos aspectos, porque entiende que es una de las cuestiones económicas más importantes y que despiertan mayor interés, como todas las que afectan á la emisión y circulación de nuestros elementos monetarios, tiene la mayoría y á ese respecto, formada opinión de que la fórmula primitiva que aconsejó en su dictamen anterior y que fué aceptado por la Honorable Cámara es incuestionablemente mucho mejor que lo sancionado por el Senado y se complace en manifestarlo nuevamente así, después de conocidas las razones que á favor de la nueva fórmula se hicieron valer en aquel alto Cuerpo.

Sin embargo corresponde hacer notar;—porque confirma nuestra opinión—que la solución adoptada por el Senado no es más que una de las tantas soluciones que el Poder Ejecutivo podía establecer discrecionalmente dentro de los límites amplios de la fórmula aprobada por Vuestra Honorabilidad.

Esta consideración y la circunstancia especialísima de hallarnos tan próximos á la clausura del período de sesiones ordinarias que haría por el momento imposible la sanción definitiva de este proyecto de ley si fuera llevado á Asamblea General y teniendo en cuenta que existe interés urgente en que quede rápidamente terminado, hacen que esta Comisión, en mayoría, aconseje á la Honorable Cámara que acepte las mencionadas enmiendas.

Sala de la Comisión. Montevideo, Julio 6 de 1909.

Julio Luis Grauert. — Gregorio L. Rodríguez. — Alfredo F. Vidal. — Conrado Rücker. — Gabriel Terra.

58.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 6 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Presentación de los proyectos siguientes:
 A) Reforma al Reglamento interno en lo relativo á discusión de peticiones por gracia especial.
 B) Tramitación y concesión de pensiones graciables.
5—Licencia al señor representante doctor Felipe Iglesias.
6—Minutas de comunicación:
 A) Sobre petitorio de los recaudadores de impuestos municipales;
 B) Sobre proyecto de don A. M. Rodríguez relativo á modificaciones de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
 C) Sobre petitorio de los maestros

referente á la Ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

7—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

8—Peticiones.
9—Moción de sesión secreta.
10—Resoluciones adoptadas respecto de las peticiones á la orden del día.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 y 35 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Barboza, Berro, Bica, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Hontou, Grauert, Lagarmilla, Laguna, López, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Ruíz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.
Total: 55.
Faltan:
CON AVISO, los señores: Avegno, Bélinzon, Bergalli, Espalter, Gómez, Guani, Iglesias, Lezama, Milans, Pauillier, Pereda, Pittaluga, Rücker, Semblat y Travieso.
Total: 15.
CON LICENCIA, los señores: Blanco, Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Manini Ríos, Martínez, Massera y Ramón Guerra.
Total: 7.
SIN AVISO, los señores: Castro (don Carlos), Gomensoro, Gómez Folle, Icasuriaga, Pelayo, Puppo, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo y Soca.
Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.
2—Va á darse lectura del acta de la anrior.
(Se lee).
—Puede observarse.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el acta leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de lo siguiente):
"La Honorable Cámara de Senadores comunica que ha sancionado el proyecto de V. H. que concede la venia solicitada por el doctor Julio Bastos".
—Archívese.
"La misma remite con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda pensión á don Ambrosio Castagnet".
—A la Comisión de Peticiones.
"La Comisión de Peticiones informa las solicitudes de doña Francisca Blanco Juanicó, doña Ludovina Callorda de Hamilton y don Luidoro C. Pradines".
—Repártase.
"La Comisión de Guerra y Marina se expide en el proyecto del Honorable Senado que destina 3.000.000 de pesos de rentas generales para el formato de la Marina Nacional de Guerra".
—Repártase.
"La Comisión de Hacienda se expide en las solicitudes sobre protección industrial á los tejidos presentados por la Sociedad Enrico Dell'Acqua, Salvo, Campomar, Guerin y Cía., Hipólito Barbagelata y Cía., Pachiarotti y Cía. y la Fábrica Uruguaya de Alpargatas".
—Repártase.
"Don Angel Ferrari solicita pensión para proseguir en Europa sus estudios de escultura".
—A la Comisión de Instrucción Pública.
"El doctor Antonio W. Parsons, presidente de la Comisión designada por los jubilados y pensionistas escolares, solicita pronto despacho de su solicitud anterior sobre reforma de varias disposiciones de la ley de jubilaciones escolares vigente".
—A sus antecedentes.

4—Los señores representantes Lagarmilla, Gómez, Zorrilla, Amézaga y Oneto y Viana, presentan lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El otorgamiento de pensiones por gracia especial debe naturalmente responder al reconocimiento de servicios del beneficiario ó de sus causantes. Supone, por tanto, un examen de la vida de una persona en lo que dice relación á las funciones públicas, ó con aquellas obras que han influído en el bien general. Requiere, además, el conocimiento de las condiciones morales y económicas del postulante á fin de que quien ha de gozar de una renta cuya carga todos soportan sea digno de ella y de ella necesite para el mantenimiento propio y el de los suyos.

Los dineros del Fisco son los dineros de todos y los encargados de su gestión no cumplen su deber cuando por consideraciones ajenas á la justicia ó á la equidad, los aplican por efecto de sentimientos muy humanos pero que no caben dentro de la misión que la Sociedad les ha dado, en beneficio de personas para las que el Estado no tiene deudas de gratitud que á ello lo obliguen.

Es el carácter personal de la pensión, en el sentido de que es ella un premio á los servicios que á la Nación se ha prestado, lo que pone á quien tiene que analizar la justicia del petitorio, en una situación de violencia que, muy llevadera para individuos ideales, no lo es tanto para los que viven en el mundo real.

No es lo común encontrar espíritus de tal temple que, sobreponiendo su deber á toda otra idea, sepan ahogar los impulsos de sentimientos que tienen sus raíces en lo más hondo de la naturaleza humana, para ajustar sus actos á la más estricta justicia, sordos á las voces que la desesperación y el dolor arrancan á los que piden de los Poderes Públicos un amparo contra la miseria.

Lo normal es que lo contrario suceda; que olvidando las obligaciones de funcionarios ó de gestores del patrimonio común, procedan los hombres como hombres, y dejen determinar sus actos á impulsos de un movimiento caritativo que les proporciona el placer de amenguar una desgracia, aun cuando para ello tengan que alejarse de la línea que su deber estricto les señala.

Y si esa es la realidad, si por motivos diversos los legisladores otorgan favores que forman excepción á la regla que ellos mismos han dictado para el caso, es preciso buscar un medio por el cual se pueda, ya que no corregir, por lo menos aminorar ese defecto que se traduce siempre en un mal grave.

La discusión de una pensión encierra generalmente la discusión de la personalidad en cuya virtud se pretende. Es duro lanzar á la publicidad verdades, que no por ser tales, dejan de herir sentimientos de familia, máxime cuando en ocasiones el cariño de los deudos exorna la vida de un ser querido con atributos que sólo existen á los ojos del afecto ó de la gratitud.

Muchas veces el rechazo de un petitorio como consecuencia del estudio de los méritos de un hombre, cuando ellos se desconocen, importa infligir una herida al sentimiento de sus familiares que, por razones muy explicables, han considerado á su causante digno del premio que pretendieron.

Toda discusión sobre la persona es delicada, porque abarca varios puntos. Es por eso, que en otras partes, y aún entre nosotros, en la concesión de ciertas venias se procede en tales casos en sesión secreta, donde con más libertad y sin temor de lastimar afectos y creencias, puede analizarse, como es de deber, los actos de la vida de un hombre.

Cuántas veces, detalles ignorados por la mayoría, han dado nacimiento á pensiones inmerecidas! Si, sin riesgo alguno, sin temor de atraerse odios y enemistades, el que conoce esos datos pudiera expresarlos, y demostrar la verdad de ellos, las decisiones de la Cámara se encuadrarían en un criterio más severo á la par que más justo.

Son estas razones las que nos inducen á presentar el proyecto que acompañamos, en la convicción que, con su sanción, se obtendrá un beneficio evidente al poner con él un dique á la avalancha de petitorios que año tras año aumenta considerablemente.

PROYECTO DE RESOLUCION

Las peticiones de pensiones por gracia especial, se discutirán y votarán en sesión secreta.

Montevideo, Julio 6 de 1909.

Eugenio J. Lagarmilla.—Héctor R. Gómez.—Alberto Zorrilla.—Juan J. Amézaga.—Carlos Oneto y Viana.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"Los señores Representantes García, Quintana, Berro, Sanguinet, Trelles y Abellá y Escobar, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Toda solicitud de pensión graciable deberá ser presentada con los siguientes recaudos:

A) Los documentos que acrediten los servicios que se aducen como fundamento del petitorio formulado ó en su defecto testimonio auténtico de ellos.
B) Una justificación de pobreza que se solicitará ante el Juzgado Letrado Departamental respectivo, el que con intervención del Ministerio Fiscal, y una vez comprobado que el interesado carece de los medios necesarios para vivir y de parientes que, de acuerdo con la ley civil, se hallen obligados á suministrarlos, otorgará el testimonio del caso.
La tramitación precedente podrá hacerse en papel simple, y no devengará costas, caso de probarse el extremo invocado.
C) Un certificado de la Secretaría de las dos Cámaras, en el que conste:
1.o Si el interesado ha presentado con anterioridad alguna solicitud pidiendo pensión por gracia especial, y, en su caso, cuál fué la resolución que sobre ella se dictó.
2.o Si por los motivos que se invocan se ha otorgado con anterioridad alguna gracia especial.

Las Secretarías de las Cámaras deberán despachar esos certificados dentro de un plazo de diez días.

Art. 2.o No se concederá gracia especial sin que el peticionario justifique previamente, de acuerdo con las leyes de la materia, el etsado civil que invoca.

Art. 3.o Cuando se conceda pensión graciable á hijos de servidores del Estado, se entenderá que de ella deberán disfrutar todos los descendientes de aquel grado de parentesco que se encuentren en las condiciones necesarias para justificar la concesión.

Art. 4.o A los efectos del pago de las pensiones graciables, el Poder Ejecutivo exigirá la misma justificación de identidad, existencia y residencia que rige para los pensionistas militares comunes.

Art. 5.o Las pensiones graciables caducarán para los varones con su mayoría de edad y para las mujeres con su posterior matrimonio.

Art. 6.o Los beneficiados con pensiones graciables deberán justificar cada diez años, ante el Poder Ejecutivo, que subsisten las razones que originaron la pensión de que disfrutan, á cuyo fin presentarán una nueva justificación de pobreza que deberá obtenerse de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso *B*, del artículo 1.o de esta ley.

La falta de cumplimiento de esa obligación hará caducar la pensión otorgada.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión á la que cometerá la revisión de todas las pensiones graciables que el Tesoro Nacional pague actualmente, á fin de que los pensionistas comprueben la subsistencia de las causas que motivaron la pensión y todo aquello que pueda relacionarse con la legitimidad del goce del beneficio.

Del resultado de esa revisión el Poder Ejecutivo, á los efectos que hubiere lugar, dará cuenta á la Honorable Asamblea General.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

Luis I. García,
Diputado por Rivera.
Aureliano G. Berro.
José Alonso y Trelles.
Julio Abellá y Escobar.
Teodoro Sanguinet.
Alberto S. Quintana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que presentamos á V. H. es fruto de la experiencia recogida por los miembros de la Comisión de Peticiones en el ejercicio de sus tareas.

La frecuencia con que se pretende obtener el beneficio de la gracia especial, sin justificaciones que acrediten de manera fehaciente las calidades que se invocan, los mil medios que se ponen en práctica para alcanzar el favor del Estado en condiciones irregulares, son por demás conocidos; y tiende el proyecto, si no á cortarlos de raíz, á hacer difícil su realización, estableciendo una depuración previa, que hará resaltar la justicia de las pretensiones ó impedirá, en caso contrario, que se absorba el tiempo requerido por V. H. para ocuparse con eficacia de los cada vez más numerosos asuntos de interés general.

En el curso de esta exposición, y á propósito de cada artículo, se fijarán las ideas de los diputados que firman, sobre la oportunidad de cada una de las disposiciones.

Comienza el proyecto exigiendo la justificación de los servicios que se invocan. Nada más justo que sean los interesados quienes prueben el principal extremo de su petición.

Lo mismo puede decirse del inciso *B* del artículo 1.o.—La gracia especial, en los casos de solicitud individual, es un recurso extremo. Es la protección de la comunidad cuando faltan todos los medios naturales y legales de subsistencia. Debe, pues, acreditarse que los primeros, es decir, las facultades propias de trabajo no existen aún ó se han agotado ya,—y en cuanto á los segundos ¿cómo puede tener cabida la gracia especial, si las leyes ordinarias prevén los medios para remediar la situación que se pretende aliviar con el recurso extraordinario que se solicita?

Son sobrado comunes los casos en que á V. H. se presentan personas solicitando el favor de la gracia especial, á pesar de tener parientes en grado previsto por la ley de la materia, en condiciones de subvenir á sus necesidades, y con la obligación ineludible de hacerlo. Tal abuso no podría ser tolerado ni alentado, precisamente por el Cuerpo Legislativo, desde que importaría el desconocimiento de su más importante cometido.

La gratuidad de la información, cuando se justifique la veracidad de la pobreza alegada, hará que ella no sea onerosa para los que realmente estén en condiciones de merecer el beneficio de que se trata.

Tampoco puede dudarse de la utilidad del certificado de las Secretarías. Ello evitará á las Comisiones de Peticiones un estudio engorroso, que siempre que es posible, se efectúa; pero que, á veces, por la premura de los asuntos ó su aglomeración, no puede ser completo, tal como debiera. Es, por lo tanto, una garantía eficiente y un ahorro de tiempo, para el mejor estudio de fondo, diremos, de las solicitudes de pensión.

La razón que informa el artículo 2.o es obvia. La Honorable Cámara se ve obligada á menudo á conocer de solicitudes por gracia especial, en las que no aparece justificación alguna del vínculo que se invoca, debiéndose pasar por aseveraciones personales, todo lo respetables que se quiera, pero que no pueden satisfacer la necesidad que existe de que el Cuerpo Legislativo no prodigue beneficios de esta naturaleza excepcional, como sería si los otorgara sin pruebas fehacientes de que ellos favorecerán á quienes lo merecen por su parentesco con el causante. El Título III del Libro I del Código Civil, determina claramente las formas cómo pueden obtenerse en todos los casos las justificaciones correspondientes.

Notará V. H. que no es á la presentación de la solicitud que se hace exigible, perentoriamente, la justificación del estado civil, pues de otra manera hubiera debido estar comprendida esa clase de recaudos en los de los incisos del artículo 1.o—El motivo de la separación, reside en que los demás recaudos son gratuitos y los del estado civil originarán gastos. No se puede obligar á los interesados, pobres como deben serlo, á que realicen gastos previos. Pero si con los antecedentes que es obligatorio presentar, estima la Comisión de Peticiones que hay visos fundados de verdad en el petitorio, es conveniente que exija, entonces, si antes no le ha sido presentada, la comprobación del vínculo, como paso previo para que el asunto se someta á la deliberación en Cámara. La exigencia de los recaudos del estado civil, hará saber al peticionante que por parte de la Comisión, se considera en principio, atendible la solicitud, y por más que ello no importe en ningún caso obligar sanciones de la Cámara, ya no es la incertidumbre primera, los gastos resultan mucho menos problemáticos y, por tanto, soportables.

Tiende el artículo 3.o á cortar un abuso frecuente por parte de los solicitantes de pensiones por gracia especial. Se presenta un hijo ó nieto de un servidor del Estado y al concedérsele pensión se fija el monto de ésta de acuerdo con los servicios del causante para medir la carga del erario. En el mismo período ó en los inmediatos, se presenta un hermano ó hermana, invocando los mismos motivos, el mismo punto de partida para fundar su petición. A menudo la gestión tiene éxito. Resulta que el Tesoro Público viene á soportar una carga como dos, para premiar servicios que representan como uno, bien entendido que en todas esas situaciones las necesidades de los peticionantes son también, por tratarse de miembros de una misma familia, únicas y remediables en común con la cuota asignada.

De las informaciones recogidas por los autores del proyecto, ha resultado que para las justificaciones á que alude el artículo 4.o no se llenan cumplidamente sino en el caso de los *pensionistas militares comunes*: La razón de ser del artículo, no requiere *más argumento en su favor.*

La causal del artículo 5.o no es menos evidente. *Ocurre con frecuencia* que el legislador no determine la caducidad de las pensiones, cuando se produzcan los hechos aludidos en el artículo. Y así puede ocurrir que la viuda de un servidor del Estado, á pesar de un matrimonio subsiguiente, que determinaría el fin del desamparo que se tuvo en vista, siga cobrando pensión graciable, desde que los términos de la ley que la favorece no distinguen. En cuanto á los menores, la práctica enseña cómo es posible, y el Gobierno debe resolver en estos días un caso particular, el abuso que levantaría la adopción de la medida propuesta ó la tentativa de efectuarlo.

Las pensiones graciables no importan, como las comunes, el reconocimiento de un derecho previamente determinado y que para ser alcanzado hace necesarios desembolsos ó actos anteriores, que lo fijan y lo llevan á ser una propiedad del interesado y sus sucesores. La gracia especial atiende á la vez méritos apreciables en servicio del Estado y situaciones precarias de los que no estando amparados por las prescripciones comunes, han menester, para subsistir, del apoyo de la comunidad. Esa diferencia fundamental tiene que dar margen á medidas especiales para evitar que extinguidas las causales de la pensión, ésta siga gravando el Tesoro Público. No es lo mismo satisfacer las cuotas de una pensión por montepíos acumulados, que impusieron al causante un ahorro previsor y le crearon un derecho trasmisible, que pagar por concesión absolutamente gratuita una pensión que tendió, por equidad, á aliviar perentorias necesidades, un estado apremiante ¿por qué no decirlo? de indigencia. Si se llega á mejor fortuna, nada más justo y razonable que se deje de ser una carga para el Estado, que debe proteger con su gracia á los desvalidos que puedan alegar méritos; pero que núnca, por precepto constitucional, por razón de sus funciones encaminadas á propender á que todos reciban su recompensa por igual, y que no haya privilegiados con su favor, puede constituirse en fuente de recursos indebidos ó en protector de aquellos que se bastan por sí ó por medios particulares ó previstos en las leyes ordinarias.

Un ejemplo hará más claro este sentir: Se concede una pensión á una viuda de un servidor del Estado, no amparada por leyes especiales y con hijos menores. Llegan éstos á la mayor edad, mejoran de fortuna y ayudan ó deben, porque lo manda la ley, ayudar á la madre. ¿Por qué ha de seguir el Estado soportando la carga de la pensión, cuando hay previsiones especiales para remediar la contingencia y debe ser ali-

viada la comunidad de la erogación? Si han cesado los motivos de la gracia especial, nada más natural que ésta se extinga, El artículo 6.o, con una revisión que V. H. podría disponer fuera enteramente gratuita, contempla el caso: si las causas subsisten, nada se habrá perdido; pero si han desaparecido, la justicia de la medida se impone sin mayor esfuerzo.

Para el artículo 7.o deben tenerse presentes los fundamentos precedentes. Se dirige esa disposición á evitar que para las pensiones en vigencia, pueda continuar rigiendo la misma injusticia que cortaría el artículo anterior en las futuras. Es, pues, un principio de igualdad, el que inspira la disposición, y aceptado lo anterior, no puede haber discrepancia.

Montevideo, Julio 1.o de 1909.

Luis I. García—Julio Abellá y Escobar — Teodoro Sanguinet —José A. Treslles — Aureliano G. Berro.

—A la Comisión de Legislación.

5—El señor representante, doctor Felipe Iglesias, solicita licencia por el término de seis meses para ausentarse del país".

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Iglesias.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

6—*Señor Lagarmilla*—En nombre de la Comisión de Legislación, voy á pedir que se pase una minuta de comunicación solicitando de la Intendencia y del Comité de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles que se sirva informar sobre el petitorio que los Recaudadores de Impuestos Municipales han hecho para ser comprendidos en la ley de jubilaciones; que también informe el Comité de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles respecto al proyecto que en la sesión pasada presentó el doctor Antonio María Rodríguez, sobre modificaciones á la ley correspondiente, y que también se oiga al Consejo Administrativo de la Caja de Pensiones Escolares respecto de la nueva solicitud que presentan los maestros, referente á la reforma de la ley de pensiones escolares.

Es en nombre de la Comisión de Legislación que pido el envío de esta minuta, que quedaría la Mesa encargada de redactar.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Lagarmilla.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Lagarmilla á nombre de la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—*Señor Aragón y Etchart*—Entre los asuntos que han sido informados por la Comisión de Hacienda, hay una petición de los señores Lenzi y Uhagón, referente á pedido de diferencias de sueldos que no les fueron pagos.

Es un asunto sencillo y el informe ha sido repartido ya.

Pediría que se tratase, si es posible, en esta misma sesión, en último término...

Señor Presidente—Está en la orden del día, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente.

Señor Presidente—Va á entrarse á la orden del día.

8—Léase el dictamen de la Comisión de Peticiones en la solicitud de don Dámaso Tor.

Señor Grauert—Haría moción para que se suprimiera la lectura de los dictámenes en todos estos asuntos de peticiones—que supongo deben ser conocidos por los miembros de esta Honorable Cámara,—y que sólo se lean los decretos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Grauert, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

9—*Señor Berro*—Me parece que el proyecto presentado por algunos colegas, que se refiere á que las pensiones deben considerarse en sesión secreta, debería tratarse inmediatamente... —(Apoyados).

..*Señor Arena*—Antes de las pensiones—me parece naturalísimo; si no, quedaría para el año que viene.

Señor Berro—En ese sentido hago moción; y que la Comisión respectiva informe verbalmente en caso de duda.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Berro.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—Yo no he podido consultar con los compañeros de Comisión para poder informar en este asunto. Por lo que á mí respecta, me parece una buena idea, y le prestaré mi voto, pero, á nombre de la Comisión de Asuntos Internos, no puedo, como he dicho, informar, puesto que no está en mayoría.

Señor Samacoitz—Yo formo parte de la Comisión de Asuntos Internos y adhiero á la moción, pues la encuentro razonable y creo que los demás colegas también podrán en este momento prestar su conformidad.

Señor Presidente—La Mesa se permite recordar que en este caso podría adoptarse la resolución que propone el señor diputado Berro, pero no con carácter general, porque, como se trataría de una modificación al Reglamento, tendría que seguir los trámites reglamentarios. Sin embargo, la Cámara, por simple moción, puede resolver pasar á sesión secreta.

Señor Fernández Saldaña—Y el proyecto seguir sus trámites.

Señor Presidente—Otra indicación se permite formular la Mesa.

Dada la gran cantidad de asuntos habría conveniencia en que los señores taquígrafos asistieran á esa sesión, cuya reserva no es indispensable á los señores taquígrafos. Si la Cámara no tomara una resolución sobre ese punto, tendrían que alejarse de la sala los señores taquígrafos.

Señor Berro—Yo creo que podrían permanecer.

Señor Lagarmilla—Me permito recordar que la permanencia de los señores taquígrafos implicaría derogar el Reglamento: no sería sesión secreta.

Señor Amézaga—Además la versión taquigráfica de una sesión de esta naturaleza tiene poco interés.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Berro.

Si la Honorable Cámara pasa á sesión secreta para tomar en consideración todos los dictámenes de la Comisión de Peticiones, sobre solicitudes particulares.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—La Honorable Cámara pasa á sesión secreta.

(Así se efectúa y vueltos á sesión pública, dice).

—Continúa la sesión pública.

Se van á votar las indicaciones formuladas: primero si se hace constar en el acta de la sesión pública, que esta sesión ha sido prorrogada hasta las siete de la noche para agotar la orden del día, y que deben ser incorporadas al acta de la sesión pública todas las resoluciones adoptadas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

10—Las resoluciones adoptadas en sesión secreta, en los proyectos de resolución aconsejados por la Comisión en las peticiones que se enumeran á continuación, son las siguientes:

Don DÁMASO TOR

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Dámaso Tor, se presenta ante V. H. solicitando que por gracia especial y en mérito á los servicios militares que por más de cuarenta y seis años ha prestado al país, se le otorgue una pensión de treinta pesos mensuales para atender á las necesidades de la vida, dado que su avanzada edad, — pues cuenta setenta y ocho años—le impide dedicarse al trabajo para obtener el sustento diario.

Vuestra Comisión considera que los servicios militares del señor Tor, prestados en fuerzas movilizadas en las contiendas civiles ocurridas desde 1863 en adelante, según los certificados que acompaña de los señores coroneles H. Vergara, Francisco Melogno y M. R. Maurente no son de aquellos que puedan dar margen á usar de las facultades que acuerda á V. H. el inciso 13 del artículo 17 de la Constitución, porque, por más recomendables que ellos fuesen, son una carga que impone á todos los ciudadanos el Código Militar en su capítulo del servicio obligatorio en la Guardia Nacional.

Además, si se accediese á lo impetrado, se establecería un precedente que autorizaría la presentación de innumerables ciudadanos que es indudable existen en la misma situación que el peticionante y sería entonces difícil calcular la nueva carga que se impondría á la Nación.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. No ha lugar y archívese.

Sala de la Comisión. Montevideo, Abril 21 de 1909.

Alberto S. Quintana.—Aureliano G. Berro. — José A. y Treiles. — Luis I. García (hijo).—Aníbal Semblat. —Julio Abellá y Escobar.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 8 de Julio de 1909

Avisos del día

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PARODI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Sastri (Génova), domiciliado en la calle Misiones núm. 76, y doña JUANA PENA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Segovia (Madrid), domiciliada en la calle Misiones núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

45-v.jl.16.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BERNARDO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 98, y doña MARIA NIEVES TUNON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.16.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Batoví núm. 41, y doña CONSUELO IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 50, y doña FELICIA CAROLINA SANGUIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.16.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON RIAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 610, y doña MARIA FINOCHIO, de 25 años de edad, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

49-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS NAVARRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Millán núm. 77, y doña LEONOR VALLEJO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

50-v.jl.16.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL HERRERA Y THODE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas, y doña ELINA MUÑOZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

51-v.jl.16.

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Javier Prego, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de su propiedad, destinado para la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo José Batlle y Ordóñez, ubicado en el referido pueblo. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 15 de Julio de 1906 y decreto de fecha 17 de Junio del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para "invertir hasta la suma de ocho mil pesos para la "instalación de un servicio de aguas corrientes en "el pueblo de Nico Pérez".—"Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de una zona de te"rreno delineada en el plano adjunto, perteneciente "á don Javier Prego, compuesta de 1 h. 1903 me"tros cuadrados, y cuyos límites son: por el Norte, "con los señores Martorell y Gadea; por el Este, "con los señores Gadea y la sucesión González; "por el Sur, con la sucesión González, y por el "Oeste, con más campos del nombrado señor Prego. "—WILLIMAN. — JUAN P. LAMOLLE". — Montevideo, Julio 5 de 1909. — *Francisco Sáez*, Actuario.

51-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á la sucesión de don Emiliano González, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de propiedad de la referida sucesión, ubicado en el pueblo José Batlle y Ordóñez, destinado para la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable al referido pueblo. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 15 de Julio de 1906 y decreto de fecha 17 de Junio del corriente año. *Tanto la ley como el decreto de la referencia*, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ocho mil pesos, para la instalación de un servicio de aguas corrientes en el pueblo de Nico Pérez". — "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno delineada en el plano adjunto, perteneciente á la sucesión de don Emiliano González, compuesta de 1 h. 5442 metros cuadrados, y cuyos límites son: por el Norte, con los señores Prego y Gadea; por el Sur y por el Este, con más campos de la citada sucesión González, y por el Oeste, con Javier Prego. —WILLIMAN.—JUAN P. LAMOLLE.—Montevideo, Julio de 1909. — *Francisco Sáez*, Actuario.

50-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Cacio Gadea, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de su propiedad ubicado en el pueblo José Batlle y Ordóñez, destinado para la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable al referido pueblo. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 15 de Julio de 1906 y decreto de fecha 17 de Junio del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ocho mil pesos, para la instalación de un servicio de aguas corrientes en el pueblo de Nico Pérez."—"Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno "delineado en el plano adjunto, perteneciente á don "Cacio Gadea, compuesta de 6974 metros, y cuyos "límites son: por el Sur, la sucesión de don Emi"liano González; por el Oeste, don Javier Prego, "y por el Norte y Este, más campos del nombrado "señor Gadea. — WILLIMAN. — JUAN P. LAMOLLE". — Montevideo, Julio 5 de 1909. — *Francisco Sáez*, Actuario.

49-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de fecha dieciséis del corriente, otorgada en esta ciudad ante el escribano don Juan Cardoso y Pena, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y demás anexos, teníamos constituida y con asiento en Villasboas, sexta sección judicial del Departamento de Flores, quedando todo el activo y pasivo á favor y cargo del socio Gutiérrez, quien continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Junio 27 de 1909. — *Luis Baldizan*.—*José Tomás Gutiérrez*.

55-v.jl.30.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, esta Fiscalía hace saber á los interesados que se concede una ampliación para que se presenten nuevas propuestas para la provisión de uniformes de verano para las policías de Campaña, estableciéndose que podrán ofrecerse lo smismos uniformes licitados con blusa de paño y dos bombachas de brín cada uno de los rurales, y con casaquilla de paño y dos pantalones de brín cada uno de los urbanos.

Fíjase el día *veinte* del corriente á las dos de la tarde, para la presentación de las propuestas en esta Fiscalía, calle Cuareim núm. 254, las que serán abiertas en el mismo acto en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 3 de 1909.— *El Secretario*.

36-v.jl.20.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama por tercera y última vez á propuestas para la construcción de un edificio destinado para sede de una Comisaría seccional, en el Camino de Mendoza, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas deben fijar separadamente un *precio para el edificio destinado á la Comisaría* y Caballeriza, y otro para la casa alojamiento del Comisario.

Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 9 del corriente mes, á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Julio 2 de 1909.—P. A.—*A. Villaverde*, Oficial 1.o.

22-v.jl.9.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por resolución del Poder Ejecutivo, llámase nuevamente á licitación para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa el depósito "Antonini" de esta Aduana. El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección. En las propuestas deberá consignarse la fianza que se ofrezca, presentándolas bajo sobre cerrado y serán abiertas el día 8 del próximo mes de Julio á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 28 de 1909.—*La Dirección.*

D 6-v.jl.8.

Oficina de Crédito Público

DEUDA DE «EDIFICIOS UNIVERSITARIOS»

1.a Amortización

(A contar del 1.o de Enero de 1909)

Fdo. amort'te

Cuota de 1 o|o anual s|l $ 1.000.000.— $ 5.000.—

El 9 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos de la Deuda de "Edificios Universitarios", hasta la cantidad de *cinco mil pesos* en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designarán en pesos y centésimos.—Montevideo, Julio 6 de 1909.

Miguel V. Martínez,
Director.

54-v.jl.9.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de "Deuda Consolidada del Uruguay", hasta la cantidad de treinta y tres mil pesos ($ 33.000) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales, que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el viernes 25 del corriente á las dos de la tarde en dicha oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere convenientes. — Montevideo, Junio 22 de 1909.—*La Secretaría.*

6499-v.jl.25.

Facultad de Medicina

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Prótesis y Práctica de laboratorio.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo vence el 30 de Septiembre á las 5 p. m. —Montevideo, Julio 5 de 1909. — *B. del Campo* Secretario.

41-v.jl.23.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PAGO DE PRESUPUESTO

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto escolar de la Capital, correspondiente al mes de Junio ppdo., en los días 5, 6, 7 y 8 del corriente.— Montevideo, Julio 3 de 1909.—*El Tesorero General.*

35-v.jl.8.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre **próximo á las 3 p. m.**, en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

6261-v.sep.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «San Gerónimo» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "San Gerónimo", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

46-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Chacras", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

45-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Cuchilla de la Tuna", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

44-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Garzón al Centro", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las 3 1|4 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

43-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Sierras de Rocha", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

42-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Española", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día diecinueve (19) de Julio próximo á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 30 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

12-v.jl.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Cosmopolita» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Cosmopolita", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día diecinueve (19) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Junio 30 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

5-v.jl.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el «Cerrito de la Victoria» (Departamento de Montevideo)

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio escolar en el "Cerrito de la Victoria", Departamento de Montevideo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día doce (12) de Julio próximo, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6527-v.jl.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Yaguarí» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Yaguarí", Departamento de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintidós (22) de Julio próximo á las dos de la tarde,

á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6526-v.jl.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cerro de las Armas» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Cerro de las Armas", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día trece (13) de Julio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 23 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6508-v.jl.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sarandí» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Sarandí", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día quince (15) de Julio próximo á la 1 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6484-v.jl.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Egido de Santa Rosa» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Egido de Santa Rosa" Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Artigas hasta el día diez (10) de Julio próximo á la 1 y 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6485-v.jl.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Rincón de Coronado» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Rincón de Coronado", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Artigas hasta el día diez (10) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6486-v.jl.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cabellos» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Cabellos", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día diez (10) de Julio próximo á las 2 y 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6487-v.jl.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Corrales» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Corrales", Departamento de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día diez (10) de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6488-v.jl.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de ampliación del muelle oficial de Paysandú

Llámase á licitación por el término de treinta días para las obras de ampliación del muelle oficial de Paysandú, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia mencionada hasta el día quince (15) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 16 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6459-v.jl.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Corral de Piedra» (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Corral de Piedra" (Departamento de Flores), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Flores hasta el día nueve (9) de Julio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 14 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6450-v.jl.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sauce del Yí» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Sauce del Yí", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Florida hasta el día ocho (8) de Julio próximo, á la 1 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 14 de 1909. — *Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6438-v.jl.8.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

La señora Clementina M. de Laviña, se ha presentado á esta Dirección solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo número 760 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Javier Laviña, los restos de José Vidal Colón. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*La Dirección.*

6523-v.jl.30.

Se ha presentado por la sucesión de Pablo Prando, el señor J. Prando Algarate, solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos de: Santiago Tuso, Juana Loureiro de Calvalho, Antonio Santiago Pinto, Luis Carle, Isabel C. de Lenzi y los de Mariana Peyrano de Gazzano, existentes en el sepulcro núm. 212 del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Junio 17 de 1909. — *La Dirección.*

6474-v.sep.16.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtín, solicitando un nuevo título del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 30 de 1909. — *La Dirección.*

6210-v.ag.2.

Intendencia Municipal de Canelones

A LOS POSEEDORES DE SOLARES Y CHACRAS EN EL DEPARTAMENTO DE CANELONES—Por resolución del Intendente Municipal del Departamento y de conformidad con el Superior Decreto fecha 3 del actual, se hace saber á los poseedores de solares y chacras donados por la Municipalidad ó adquiridos de sus denunciantes, que no hayan cumplido la obligación impuesta por el artículo 5.o inciso 3.o del decreto con fuerza de ley del 25 de Octubre de 1859, que dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, deben presentarse donde corresponda á justificar el derecho á la propiedad de los mencionados solares y chacras cuyas concesiones estuvieren vencidas, á fin de serles escrituradas si corresponde, y bajo apercibimiento de declararlas caducas en caso contrario ó iniciar los juicios reivindicatorios respectivos.—Guadalupe, Mayo 21 de 1909. — *Rómulo F. Rossi*, Secretario.

6348-v.ag.24.

Intendencia Municipal de Colonia

Llamado á propuestas para contratar la instalación y servicio de Luz Eléctrica en el Carmelo y Rosario, de este Departamento.

Llámase á licitación por el término de sesenta días para contratar las instalaciones y servicios de la Luz Eléctrica en los pueblos de Carmelo y Villa del Rosario, de este Departamento, pudiendo los interesados formular sus propuestas separadamente por cada localidad, pero con sujeción estricta al pliego de condiciones que obra en esta Intendencia á disposición de quien lo solicite.

Las propuestas se presentarán á la Intendencia Municipal en pliego cerrado y en el sellado de ley, hasta el día 30 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en acto público, reservándose las autoridades el derecho de aceptación ó rechazo, según convenga á los intereses de la Municipalidad.—Colonia, Junio 26 de 1909.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario.

3-v.ag.30.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que acuerda á la Junta Económico-Administrativa la ley de 10 de Julio de 1903, llama á propuestas para un sistema de provisión de agua potable para esta Villa.—Deberá, pues, proponerse el medio de provisión de agua potable así como el costo de las instalaciones necesarias. Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio venidero, á las 3 p. m., en el local de la Intendencia. Esta se reserva aceptar ó no las que se presenten, así como modificarlas según aconsejen las autoridades técnicas respectivas. —Treinta y Tres, Mayo 28 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

6400-v.jl.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO GREGORIO GHERARDI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 20A, y doña CARMEN NORBERTA AGUIAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1103-v.jl.8.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COURRECOUPE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Osso, Departamento de Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Reconquista núm. 186, y doña CORINA ROMERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1108-v.jl.9.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALLEGUE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 31A, y doña ISABEL LARBIOUZE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO GIORGIETTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Durazno núm. 27, y doña ELENA DO CAMPO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BIRABEN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 93, y doña EMILIA CRUBELLATI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1119-v.jl.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO FRANCISCO CANAVESI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay núm. 19, y doña ANA PALADINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 178A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1109-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PONTORIERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad italiano, nacido en Comune Spilingo, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña CATALINA POTENZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1110-v.jl.9.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO CAMBRE GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 313, y doña PILAR CORGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Colonia núm. 313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

10-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO MAFFEI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 137, y doña TERESA VICENTA VIEITEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

11-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANTANA ROSANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Carpintería, domiciliado en la calle Egido núm. 74, y doña MANUELA ROSANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Olimar núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRESENTACION ROSANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 300, y doña SIMONA ESPINDOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

13-v.jl.13.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PORRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay núm. 573, y doña VENERANDA HERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Uruguay núm. 573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO CARDOZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 199, y doña LUCINDA CASARETTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Miguelete núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

26-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIACOSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 169, y doña MARIA CAPRIOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad norteamericana, nacida en Nueva York, domiciliada en la calle Minas núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CALVO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 367, y doña SOLEDAD VARELA RAMA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO PEPE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 414, y doña VICENTA MOLLEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Paysandú núm. 356.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

15-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANJURJO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rocha núm. 101, y doña ELISA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en en la puerta de esta oficina, en la 12.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1120-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE F. FERRER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 156, y doña ELENA CAUBARRERE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Maldonado número 385B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 3.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1111-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONIDAS FOSSATI ROSSELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en San Pedro del Durazno, y doña JULIA CAUBARRERE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Flores), domiciliada en la calle Maldonado número 385B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 1.a sección del Durazno y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1104-v.jl.8.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRACIANO LORENZO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Corrientes núm. 25, y doña CAROLINA SCHARNNEBER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Corrientes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

27-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BEAUXIS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 122, y doña JUANA MARCELINA MARCUCCI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

28-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RICO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Venezuela núm. 13, y doña AMALIA ROSA LLOVET, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BERNASCONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 77, y doña FAUSTINA GARBARINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

16-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PANNONE, de 31 años de edad, de estado viudo de Carmen Fernández Arias, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Sierra núm. 94, y doña ARTEMIA BALDASSARI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Luca, domiciliada en la calle Pampas núm. 102A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1105-v.jl.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON MEDIAALDEA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Humberto, y doña ELADIA BARRETO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

22-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio *in extremis* don COSME VERA, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa núm. 145, y doña ANDREA LESCANO, de 54 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Figueroa núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

23-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO ESCUDERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Isla de Gorriti núm. 26, y doña ELVIRA COUTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

3-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO MIRALLES VEHILS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Comercio núm. 52, y doña PROVIDENCIA CAPDEVILA Y PI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Comercio núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

4-v.j.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO ALZUGARAY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Progreso s|n., y doña JUANA ENRIQUETA CHAPARRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1112-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MOLINI (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña ELEUTERIA LEAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1113-v.jl.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú s|n., y doña ROSA ALBERTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Messina, domiciliada en la calle Burgues núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.15.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALFREDO MENDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San Eugenio número 42, y doña BERNARDINA CORTES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.15.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PARODI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia; domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña MARIA DOTTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.13.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LORENZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Porongos núm. 10 (Figurita), y doña IRENE PERCIANTE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Porongos núm. 10 (Figurita).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

18-v.jl.13.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX JOSÉ LONGONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n., y doña TERESA ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida Garibaldi, Pasaje A núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1121-v.jl.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CODESIDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 860A, y doña CONCEPCION PARRADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto núm. 610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1122-v.jl.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO PAYSSE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 237, y doña ELVIRA VAZQUEZ VARELA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital; domiciliada en la calle Mercedes núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1123-v.jl.10.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pedernal núm. 50, y doña ROMELINA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1114-v.jl.9.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña FILOMENA ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

19-v.jl.13.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN ZIEGLER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en esta sección, y doña PAULA RIVOLTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

5-v.jl.11.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en esta sección, y doña CARMEN LORENZO, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra (España), domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

6-v.jl.11.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CERIANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección, y doña MARIA GABA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1124-v.jl.10.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO CURBELO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro (Montevideo), domiciliado en esta sección, y doña FELICIA PARADA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro (Montevideo), domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1115-v.jl.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL GIORELLO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 142, y doña HERMINDA GRANADINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

32-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANCHEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hervidero núm. 10, y doña MARIA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Hervidero núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BRUNASSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Atahualpa, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 22, y doña ANGELA BACCINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de Guadalupe, domiciliada en la calle Américo Vespucio núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

34-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURILIO VIGERANI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad italiano, nacido en Cortemagiore, domiciliado en la calle Blandengues núm. 90, y doña MAGDALENA PANASCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1116-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTE RAMON AMAYA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Millán núm. 342, y doña MERCEDES AMAYA, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán núm. 512.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1106-v.jl.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARTURO DESPOUEY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 261, y doña MARIA DE LAS MERCEDES CASAMAYOU, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 474B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

24-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELITON FLORENTINO RO...EZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constituyente núm. 222A, y doña MARIA LUISA RICCI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1125-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO DA COSTA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Canelones núm. 535, y doña SOFIA FERRANDO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1126-v.jl.10.

16.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CORTAZZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a Victoria número 107, y doña MARIA MINETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

35-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ALVAREZ VAZQUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 9, y doña ALCIRA BAGNASCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

36-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALCETEGARAY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña EMA LANNES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 494.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

37-v.jl.15.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO TORTOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 202, y doña ROSALIA PENNINPEDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolívar núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO FELIPE DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Larrañaga número 690, y doña MARIA ROSA PASSEGGI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 6 de Abril número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SALVO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buxareo s.n., y doña MARIA CAMETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pagola núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

40-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADALBERTO GARIBALDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Médanos número 197F, y doña MARIA FANNY GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Palmar núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

7-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARISI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Agraciada núm. 741, y doña MARIA LUISA TORRES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Victoria núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro, Oficial del Estado Civil.*

1127-v.jl.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CUEZZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salermo, domiciliado en la calle Inca núm. 101, y doña CLEMENTINA CARPINELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

41-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Inca número 100, y doña SANDALIA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Inca núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

42-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANDOLO EMILIO ARNALDI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Liverno, domiciliado en la calle Libres núm. 82, y doña ROSA NIEVES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso número 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

20-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUITERIO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida General Garibaldi, y doña TIOTIMA CHOCHO, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Avenida General Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

8-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAVENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 155, y doña JUANA LABANCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1128-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del *año 1909, á las 3 de la tarde. A petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don GUILLERMO LOPEZ MONTIEL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 223c, y doña MARIA LUISA AICARDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1107-v.jl.8.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FIORBELLA PARINI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Paraíso número 14, y doña CLEOPATRA MENGOLI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bologna, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

43-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN VELAZQUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña JOSEFA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

44-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO FRANCISCO FERRARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cremona, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 40, y doña LUISA VERNENGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1117-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MAURI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Charrúa número 52, y doña TERESA EVA PELAGATTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Charrúa núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1118-v.jl.9.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MACHADO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña VIRGINIA ANGELA ALMADA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

9-v.jl.11.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Vicente Varela Mira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de derecho. — Florida, Mayo 12 de 1909. — *José Torres,* Escribano Público.

6306-v.jl.15.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Trinidad, Julio 24 de 1908. — *Felipe H. Ortiz,* Escribano Público. — Trinidad, Mayo 27 de 1909. — *Leopoldo Durañona Vidal,* Escribano.

6461-v.jl.16.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña Isabel Tomasa Baptista de Sosa, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Silverio Baptista. Y al sólo efecto se hace la presente publicación. — Melo, Mayo 5 de 1909.—*Federico J. Aguiar,* Actuario.

6503-v.sep.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que por auto de fecha veintisiete del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la décima sección José Echezarreta. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos y entregas de objetos al fallido, so pena de no tenerlos por exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes. Previniéndose á todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del fallido, para que las ponga á disposición de este Juzgado, so pena de tenerlos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Fíjase el término de sesenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico don Rafael Ferraro, los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Mayo 29 de 1909. — *Enrique Sasso,* Escribano.

6506-v.ag.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Plácido Castro para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 12 de 1909. — *Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

6512-v.ag.23.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Carlos y doña María Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Junio 23 de 1909.— *Teófilo M. Real,* Escribano Público.

2-v.sep.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bacelar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 6 de 1909. — *Teófilo M. Real,* Escribano Público.

6256-v.jl.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y don Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Mayo 4 de 1909. — *Teófilo M. Real,* Escribano Público.

6247-v.ag.6.

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Ochoteco Gerónimo solicita homologación de concordato", se ha dictado la sentencia que dice así: "Guadalupe, Junio 21 de 1909.—Vistos: Esta gestión iniciada por Gerónimo Ochoteco solicitando concordato preventivo judicial, y Resultando: Que el peticionario presentó su petición de f. 21 acompañada de todos los requisitos legales, y en la cual por las causas que en la misma expresa, ofrece á sus acreedores el 20 o|o de sus créditos, pagadero en tres cuotas, á 6, 12 y 18 meses de la fecha de la homologación del concordato. Que se llenaron los trámites de derecho y en la reunión de acreedores de que instruye el acta anterior, por la mayoría señalada por el artículo 1537 del Código de Comercio, los acreedores aceptaron la propuesta. Que no hubo durante toda la tramitación de la petición presente. incidente ni oposición alguna, constando á f. 24 la conformidad del Síndico; Considerando: Que siendo así, y dado lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 de la Sección I del libro 4.o del Código referido, se impone acceder á lo solicitado. Por ello, FALLO: Homologando el concordato presentado por Gerónimo Ochoteco, debiendo publicarse esta resolución por diez días en el DIARIO OFICIAL y en *El Siglo,* y ejecutoriada, vuelvan para regular el honorario del Síndico y demás efectos.—*Luis Benvenuto.* — Guadalupe, Junio 25 de 1909.—*Sebastián C. Sagarra,* Escribano Público.

7-v.jl.10.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Gambarrota, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado en el témino de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 5 de 1909.—*Federico de Medina,* Escribano Público.

1-v.jl.30.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el juicio iniciado por la sucesión de doña Teresa Brignone, sobre rectificación de partidas ha recaído la resolución y auto que á continuación se transcriben: "Durazno, Junio 9 de 1909.—Visto este juicio seguido por don Juan M. Reyes, en representación de los herederos de doña Teresa Brignone, sobre rectificación de las siguientes partidas: la señalada con la letra A de matrimonio, por decir que los contrayentes se llaman Tomás Russi y Teresa Briñón, en vez de Tomás Rossi y Teresa Brignone, figurando además el contrayente como hijo de Antonio Russi y Catalina Banquiera, en vez de Antonio Rossi y Pascualina Banchero, y la contrayente como hija de Pedro J. B. Briñón y Dominga Taversi, en vez de Juan Bautista Brignone y Dominga Traversi; la de nacimiento señalada con la letra B, por decir que el bautizado se llama Juan Nepomuceno, en vez de Juana y que la madre se llama Teresa Briñón, en vez de Teresa Brignone; la de bautismo letra C, por decir que la bautizada se llama Aleja Dominga, en vez de Dominga, y que los padres se llaman Tomás Russi y Teresa Briñol, en vez de Tomás Rossi y Teresa Brignone; la señalada con la letra D, por decir que la bautizada se llama Fausta María, en vez de María Fausta y que es hija de Tomás Russi y Teresa Briñón, en vez de Tomás Rossi y Teresa Brignone; la de nacimiento letra E, por decir que la inscripta Carmen es hija de Tomás Russi y Teresa Briñone, en vez de Tomás Rossi y Teresa Brignone, figurando como abuelos Antonio Russi y Pascualina Banchieri y Juan Bautista Briñoni y Dominga Taversi, en vez de Antonio Rossi y Pascualina Banchero y Juan Bautista Brignone y Dominga Traversi; la de nacimiento letra F, por aparecer la inscripta con el

nombre de Pascualina en vez del de Teresa, y ser hija de Teresa Brignoni en vez de Teresa Brignone, figurando la abuela paterna con el nombre de Pascualina Banchieri, en vez de Pascualina Banchero, y el abuelo materno aparece con el nombre de Bautista Brignoni, en vez de Juan Bautista Brignone; la partida de nacimiento letra G, de Antonio, aparece éste como hijo de Tomás Russi y Teresa Brignon y como nieto de Antonio Russi y Pascuala Banchieri, y Juan Bautista Brignon y Dominga Traverso, en vez de Tomás Rossi y Teresa Brignone, Antonio Rossi y Pascualina Banchero y Juan Bautista Brignone y Dominga Traversi; en la de nacimiento letra H, aparece la inscripta con el nombre de Ciriaca en vez de Rosa Ciriaca, y como hija de Tomás Russi y Teresa Traverso, y como nieta de Antonio Russi y Pascuala Banchieri, y Juan Bautista Brignon y Dominga Traverso, en vez de hijos de Tomás Rossi y Teresa Brignone y nieta de Antonio Rossi y Pascualina Banchero y Juan Bautista Brignone y Dominga Traversi; en la señalada con la letra I, por decir que la inscripta Pura Natividad es hija de Teresa Briñone en vez de Teresa Brignone, y aparecer como abuela paterna Pascualina Banquiero en vez de Pascualina Banchero, y sobre inscripción del nacimiento de Amanda Rossi. Resultando: Que los errores apuntados quedan probados con la información producida, así como también que se ha omitido la inscripción del nacimiento de Amanda; Resultando: Que de las partidas del Estado Civil cuya rectificación se intenta, pertenecen á los Registros Parroquiales las señaladas con las letras A, B, C y D, y demás al Registro de Estado Civil del Departamento de Durazno; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos establecidos por el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, para la rectificación de las partidas, y que se han hecho las citaciones ordenadas en el mismo decreto-ley, sin que se haya deducido oposición á dichas rectificaciones; Considerando: Que dado lo probado sobre el nacimiento de Amanda, corresponde inscribir ese nacimiento previo pago de la multa correspondiente; Considerando: lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del decreto-ley citado y en el artículo 1.o de la ley de 19 de Septiembre de 1888. Por estos fundamentos, FALLO: Mandando inscribir el nacimiento de Amanda Rossi en el Registro del Estado Civil de la primera sección de este Departamento, á cuyo fin se librará despacho al Juez de Paz y mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia. Para su cumplimiento se publicará la sentencia por ocho días en dos diarios de la Capital, y se remitirá testimonio de la misma á la Intendencia del Departamento y á la Dirección del Registro del Estado Civil, á quien, además, se remitirán las partidas para su anotación. Cumplido y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese. —*Román Alvarez Cortés.* — Lo proveyó y firmó S. S. el Juez Letrado Departamental doctor Román Alvarez Cortés, en el Durazno, el nueve de Junio de mil novecientos nueve; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Durazno, Junio 14 de 1909. — Apercibiéndose el infrascripto de que ha omitido en la sentencia precedente mandar hacer parte de las rectificaciones pedidas; amplíase dicha sentencia en la siguiente forma: En el acta de nacimiento letra I, de Pura Natividad, debe decir que los abuelos maternos se llaman Juan Bautista Brignone y Dominga Traversi, en vez de Juan Bautista Brinone y Dominga Taberse, como dice en dicha acta.—*Román Alvarez Cortés.*—Lo proveyó y firmó S. S. el Juez Letrado Departamental doctor Román Alvarez Cortés, en el Durazno, el catorce de Junio de mil novecientos nueve; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público".—Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Junio 17 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

20-v.jl.11.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarado en quiebra don Majín Pujado, previniéndose, en consecuencia: 1.o que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido deben manifestarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; 3.o que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Mercedes, Junio 23 de 1909.—*Arturo Pablo Lacerda*, Actuario *ad hoc.*

40-v.ag.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita dos Santos de Alisal, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Junio 24 de 1909. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

34-v.ag.1.o.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos caratulados: "La sucesión de Bibiano Rodríguez da Silva, sobre rectificación de partidas", se hace saber que en el referido expedientillo ha recaído la siguiente resolución: "Rivera, Noviembre 28 de 1908.—Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de Bibiano Rodríguez da Silva, por rectificación de partidas y constatación del nombre de un heredero, y Resultando: Que las partidas que se pretenden rectificar son: *A)* La del matrimonio del causante, en la cual el nombre de éste aparece equivocado, pues en vez de Bibiano se escribió Viviano; estando además equivocado el nombre de la esposa y del padre de ésta, cuyos verdaderos apellidos son: de Souza Leal en vez de Lial, y de Nazar Lial, que respectivamente se les puso; y *B)* La partida de nacimiento de Judith en la cual aparece la referida con el nombre de Ajudites; Resultando: Que además en estos autos se solicitó la constatación del nombre del heredero Dorival, quien en todos sus actos y contratos ha usado el de Dolival; Resultando: Que producida la información del caso, los testigos Juvenal Pereira y Nazario de Souza Leal constataron los extremos alegados por la sucesión; y que publicados los edictos respectivos nadie se opuso á las rectificaciones y demás solicitado, y Considerando: la conformidad del Fiscal y lo establecido en los artícuos 73 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888; FALLO: Ordenando las rectificaciones de las partidas de matrimonio y nacimiento citadas con las letras *A* y *B*; rectificaciones que se efectuarán en la forma establecida en el primer resultando. En consecuencia, procédase de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la ley primeramente citada, y háganse en cuanto á la partida parroquial las publicaciones de estilo, pudiendo la parte interesada presentar en oportunidad los periódicos justificativos sin necesidad de escrito; fecho lo cual, se hará la comunicación correspondiente á la Dirección del Registro Civil. Asimismo se hace la declaración, referida en el segundo resultando, en cuanto hubiere lugar por derecho; y estando cumplido todo lo ordenado y previa tasación y pago de costas se archivará el expediente.—*Julio Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Enero 30 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

6547v.jl.11.

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: "La sucesión de Bernardo Adolfo de Freitas—Rectificación de partidas", se hace saber: Que en los autos expresados ha recaído la resolución que se transcribe y dice así: "Rivera, Junio 18 de 1909.—Visto este juicio de rectificación iniciado por la sucesión de Bernardo Adolfo de Freitas, y Resultando: Que los errores que se pretenden rectificar son los siguientes: *A)* En la partida parroquial de matrimonio del causante de la sucesión, lleva éste el nombre de Bernardo Freitas en vez de Bernardo Adolfo de Freitas; *B)* En la misma partida la esposa de aquél aparece con el nombre de María Carmen en vez de María del Carmen; *C)* En la partida de nacimiento de una de las hijas del matrimonio antes citado, tiene aquélla el nombre de Avelina en lugar de Avelina Andrea que es el que usa; Resultando: Que efectuadas las publicaciones prescriptas por la ley, no se formuló oposición alguna á las pretensiones de la sucesión; Resultando: Que el Ministerio Público á f. 12 manifestó expresamente su conformidad con lo solicitado, y Considerando lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879, y 1.o de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Decretando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia, háganse las publicaciones establecidas por la última ley citada y las comunicaciones que ambas leyes determinan. Fecho y justificadas las publicaciones de la referencia con los diarios respectivos que se podrán presentar sin necesidad de escrito, tásense y páguense las costas y archívese el expediente.—*Julio Guani*".—Lo proveyó y firmó, etc. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. — Rivera, Junio 23 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

6528-v.jl.10.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaria para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909. — *Augusto A. Luque.*

6308-v.ag.14

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

EDICTO — *De acuerdo con lo dispuesto por* el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á don Francisco Martínez que en el juicio que ante este Juzgado le sigue la Administración de Rentas, por cobro de patente y multa, se ha dictado con fecha 30 de Junio ppdo., el siguiente auto: "No habiendo comparecido á esta audiencia don Francisco Martínez, á pesar de haber sido citado hasta por segunda vez y bajo apercibimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, declárasele en rebeldía y téngase por entablada y contestada la demanda y llenada la conciliación.—*M. Herrera y Thode*". — Minas, Julio 3 de 1909. — *M. Herrera y Thode*, Juez de Paz.

47-v.jl.11.

Alcaldía de la 17.a sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES — A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.a sección, se procederá el domingo 11 de Julio á las 3 de la tarde, y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Julio 5 de 1909.—*Beltrán Dostuct*, Teniente Alcalde.

39-v.jl.11.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores Juan Ruiz y hermano, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Porongos número 277, siendo de mi cargo los créditos de dicha casa, los que abonaré dentro de los 30 días de la fecha. — Montevideo, Julio 6 de 1909.—*Manuel Cancela.*

53-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de cigarrería, salón de lustrar calzado y fábrica de cigarrillos, teníamos constituída en la calle Soriano núm. 42A, y que giraba bajo la razón social de Albano y Gillerón, dejando de pertenecer á ella desde esta fecha el señor Gilleron, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Domingo Albano.—Montevideo, Julio 6 de 1909.—*Domingo Albano.* — *Alfredo Gilleron.*

52-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha y de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad colectiva comercial, que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería y bajo la razón social de Paganini y Turturiello, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Turturiello.—Montevideo, Julio 3 de 1909.—*Juan Paganini.*—*Carmelo Turturiello.*

37-v.jl.28.

Formación de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular que, en cumplimiento de un compromiso, el día 1.o de Agosto próximo venidero, constituiremos con el señor don H. Helguera (hijo), como socio comanditario, una sociedad de comercio para la compra y venta de frutos del país, comisiones y consignaciones en general y anticipos sobre las mismas, con la denominación de "Barraca "La Lealtad", y que girará bajo la razón social de Barberini y Otegui, con domicilio en la calle Cerro Largo números 134 y 136.—Montevideo, Julio 6 de 1909.—P. p.—José Barberini, *Manuel Freire.* — *Antonio Otegui.*

38-v.jl.16.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Domingo López y Fernando Domingo, el café denominado "Bar 25 de Agosto", que tenía establecido en la calle Yacaré núm. 2, esquina 25 de Agosto núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Lino Fernández.*

29-v.jl.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Car-

los Castiglioni, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, que tenía establecido en la calle Soriano números 280 y 282, esquina Egido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Pedro Laurnaga.*

28-v.jl.27.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que ante el escribano don Pedro Ospitaleche, he prometido vender á don Juan Allegue la parte que me corresponde en la sociedad que con este señor tenemos celebrada sobre la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en esta Capital, calle Juan Lindolfo Cuestas núm. 56, esquina Wáshington, que giraba bajo la razón de Bouzas y Allegue. De conformidad á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos mis acreedores para que comparezcan al establecimiento expresado á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Manuel Bouzas.*

27-v.jl.27.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Santiago H. Marmouget Posey, la Sociedad de Asistencia de Enfermos con sede en la calle Colonia núm. 375. De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, se cita á todos los que tengan alguna cuenta pendiente con la misma á que pasen por la mencionada Sociedad, todos los días hábiles, de 1 á 3 p. m., á fin de verificar sus cobros.—Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Antonio Pérez de Cea.*

32-v.jl.28.

Al público

Hago saber que he convenido con don Ferret Abimored, venderle todas las existencias de mi casa de comercio, en esta villa, sita en la calle Agraciada esquina Río Negro. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que quienes se consideren mis acreedores, pasen por mi referida casa á cobrar sus créditos dentro de 30 días, después de los cuales se entenderá exonerado de toda obligación el comprador.—Rivera, Junio 30 de 1909.—*Felipe Culshaw.*

24-v.jl.25.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Ricardo Apatía, el día 29 de Junio del corriente año, he vendido á don Ramón Chapper y don José M.a Varela, todas las existencias y útiles de la casa de comercio que en los ramos de zapatería, talabartería y anexos, tenía establecida en esta ciudad, calle Sarandí esquina San José, quedando á cargo de los compradores el pasivo del expresado negocio. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Julio 1.o de 1909.—*Antonio Magirena.* — *Ramón Chapper.* — *José M.a Varela.*

23-v.ag.1.o.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Gasparini, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 638, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1909.—*Jesús Veira.*

25-v.jl.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada hoy ante el escribano don Santiago R. Alfaro, ha sido declarada disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad Eleodoro Echave y Hermano, que ha girado en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Pedro Echave. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Junio 30 de 1909.—*Pedro Echave.* —*Eleodoro Echave.*

14-v.jl.24.

Venta de fonda y despacho de bebidas

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he vendido á los señores Pedro Sagardoy y Alberto Suburú, las existencias de la expresada fonda, situada en la calle Solís número 101. en Maroñas, siendo de mi cuenta los créditos á pagar hasta la fecha, los que abonaré durante los 30 días á contar desde esta fecha.—Maroñas, Junio 30 de 1909.—A ruego de doña Juana Etchepare de Erreculsa por no saber firmar, *José Fernández.*

16-v.jl.24.

Venta de café y confitería

Al comercio y al público en general participo que he prometido vender al señor don Andrés Fraga, mi casa de comercio denominada "Confitería y Café Nuevo", que gira en esta plaza, San José de Mayo, en los ramos de confitería café y billar. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación citando á los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos.—San José, Junio 30 de 1909.—*Julio Varesini.*

15-v.jl.31.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender á favor de don Juan Sarli, la mitad proindivisa de los derechos que me corresponden en la casa de comercio que en el ramo de Café y Baar tengo establecida en esta ciudad, calle Ciudadela núm. 145, denominada "El Dorado". Al mismo tiempo constituiré con el señor Sarli, sociedad en dicho comercio, bajo la firma Napoli y Sarli. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores ó interesados se presenten en el establecimiento indicado dentro de 30 días, so pena de perder sus derechos, como lo establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Junio 30 de 1909.—*Mateo Nápoli.*

18-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que el 1.o de Agosto próximo, procederemos por terminación del plazo de nuestro contrato á la disolución y liquidación de la sociedad que en los ramos de compra y venta de frutos del país, comisiones y consignaciones en general y anticipos sobre las mismas, giraba en esta plaza bajo la razón social de Barberini y Otegui. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que concurran á nuestra casa, calle Cerro Largo números 134 y 136, á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Julio 1.o de 1909.—*Barberini y Otegui.*

19-v.jl.24.

Venta de carnicería

Participamos al público en general que hemos prometido venderle á don Pedro Benincassa (hijo) y á don Evaristo Freire, el negocio de carnicería de nuestra propiedad, situado en esta ciudad, calle Millán núm. 322. Con tal motivo y de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten á cobrar sus respectivos créditos.—Montevideo, Julio 1.o de 1909.— *Pedro Salvo.—Luis Mujano.*

21-v.jl.24.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor Casimiro Zalacain, las existencias de mi casa de comercio que poseo en esta ciudad en la calle Convención, siendo de mi cargo los créditos de dicha casa, los que abonaré dentro de los 30 días de la fecha.—Paysandú, unio 28 de 1909.—*Pedro Facal Placilde.*

13-v.jl.31.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he contratado vender á los señores Domingo A. Novoa y José Gondo, las existencias de mi casa de comercio establecida en la calle Sierra núm. 2 esquina á Marcelino Sosa. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para ser abonados. Vencido dicho término quedan los compradores exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 30 de 1909. — *Manuel Martínez y Mosquera.*

6546-v.jl.23.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Juan Pedro Gaudín, todas las existencias de la casa de comercio denominada "El Avestruz", establecida en esta ciudad, en la Avenida Constitución esquina Florida, perteneciente á la sucesión de don Leopoldo Villeneuve. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la precitada casa de comercio, para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados por los representantes de la sucesión vendedora. — Salto, Junio 21 de 1909. — *Julio Villeneuve.* — *Luisa Villeneuve.*— *Irene Villeneuve.*

6530-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, teníamos constituida en la calle Soriano núm. 302, esquina Médanos. y que giraba bajo la razón social de Ramón Sánchez y Cía., dejando de pertenecer á ella desde esta fecha el socio Manuel López, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Ramón Sánchez.—Montevideo, Junio 28 de 1909.—*Manuel López.—Ramón Sánchez.*

6529-v.jl.28.

Venta de negocio

En cumplimiento de lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que, en escritura autorizada hoy ante el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á los señores Emilio y Américo E. Mujica, las existencias de la casa de comercio situada en Mansavillagra, Departamento de Florida. Los que se consideren mis acreedores deberán ocurrir dentro de 30 días á dicha casa, con los justificativos correspondientes. —Montevideo, Junio 27 de 1909. — *Carolina Moreira.*

6531-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que, por escritura otorgada hoy ante el escribano señor Ricardo Apatía, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma social Campodónico y Caputi, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Sebastián Campodónico. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace presente que todo el que se considere con derecho se presente dentro de los 30 días, pues, pasados éstos no se atenderá ningún reclamo. —San José, Junio 25 de 1909.—*Sebastián Campodónico.—Alvaro Caputi.*

6519-v.jl.21.

Venta de negocio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura otorgada con fecha 17 del que rige, ante el escribano don Camilo E. Magariños, he prometido en venta al señor Juan Francisco Olivera la casa comercial de mi propiedad que gira en los ramos de tienda, bazar y anexos, titulada "L'Art Noveau", sita en el pueblo de Rivera, debiendo, en su consecuencia, los acreedores de la misma, presentarse á hacer efectivo el cobro de sus cuentas, dentro de treinta días, en el referido local.—Rivera, Junio 18 de 1909.—*Felisberto dos Santos.*

6520-v.jl.21.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Calvo y Villar en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, que teníamos en la calle Isla de Flores esquina Salto, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Calvo, y quedando desligado de toda obligación don Manuel Villar. — Montevideo, Junio 24 de 1909. *Ramón Calvo.—Manuel Villar.*

6511-v.jl.18.

Sociedad disuelta

Al comercio y al público hago saber que habiendo quedado disuelta, con fecha 17 del actual, la sociedad que tenía constituida con el señor Manuel Vázquez, ha pasado á ser de propiedad del suscripto la marca "La Garduña", así como el activo y pasivo de la expresada sociedad. — A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 19 de 1909. — *Manuel García.*

6481-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Pedro F. Alburquerque, el día 11 del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Juan A. Caderosso y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pablo Caderosso, con casa de comercio en esta ciudad, calle Canelones números 38 y 40. — Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Pablo Caderosso.* — *Juan A. Caderosso y Cía.*

6496-v.jl.16.

Separación de socio

Se hace saber al comercio en general que ha quedado disuelta la firma social de esta plaza bajo el nombre de Springer y Figueroa, quedando á

cargo del activo y pasivo el socio Figueroa.—Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Springer y Figueroa.*

6491-v.jl.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Juan Carena y don Alberto Pascual, la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 341, denominada "Mercadito Progreso". Los que tengan créditos contra el referido establecimiento deberán presentarse en el local aludido con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente día al de esta publicación, pues pasado dicho término otorgaré á los compradores la correspondiente escritura. — Montevideo, Junio 28 de 1909.—*Juan Falco.*

6532-v.jl.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida bajo la razón social de Martínez y Viñas, para la explotación del taller mecánico establecido en esta ciudad, calle Colón núm. 11, quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Enrique Viñas.—Se emplaza á los que se consideren acreedores para que comparezcan en dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Junio 25 de 1909.—*Manuel Martínez.—Enrique Viñas.*

6522-v.jl.21.

Al público y comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido adjudicar, en pago á mi señor hermano don Paulino P. Perdomo, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos, tengo establecida en la Costa de La Cruz, Departamento de Florida. En su consecuencia, prevengo este hecho á todos mis acreedores, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de esta publicación, se presenten en dicha casa de comercio, de la Florida, ó en la calle Soriano núm. 222, en esta ciudad, con sus respectivos créditos para serles abonados, bajo el apercibimiento subsiguiente que corresponda. Montevideo, Junio 26 de 1909.—*F. Solano Perdomo. Paulino P. Perdomo.*

6521-v.jl.25.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos convenido vender á los señores Harreguy y Capandeguy, las existencias en mercaderías, muebles y útiles de nuestra sucursal en los ramos de tienda y mercería denominada "La Uruguaya", establecida en la ciudad de la Colonia, y que giraba bajo la razón de J. M. Alvariza. Los que se consideren con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma ó nuestra casa, calle Rincón 224, en esta Capital, dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 23 de 1909.—*Alvariza y Cía.*

6507-v.jl.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Norano y Sgo. Bussero, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núm. 459 esquina Rodríguez Larreta, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1909. — *Pedro Vázquez.*

6510-v.jl.18.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 558 esquina Juan D. Jackson, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 24 de 1909. — *Domingo Giráldez.*

6515-v.jl.18.

Venta de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura que autorizó el escribano Conrado Sáez, en el día de hoy, he vendido todas las existencias que constituían el comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, tenía en esta villa, á don Timoteo Criado quien se hizo cargo del pasivo. Y á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo y con los recaudos correspondientes. — Rosario, Junio 16 de 1909.— *Agustín Pérez.*

6505-v.jl.23.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 22 del corriente Junio por el escribano don Pedro José Saralegui, nos hemos separado amigablemente de la sociedad que teníamos constituida de hecho y que era propietaria de la Peluquería "Iris", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor D'Errico. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores del citado negocio para que concurran á deducir sus derechos con los justificativos de sus créditos en el mismo negocio.—Montevideo, Junio 24 de 1909. — *José Di Landro. — Vicente D'Errico.*

6504-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que, de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Tella y Kenifick, teníamos establecida en esta Capital, en la Avenida Rondeau números 39 y 41, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio señor Alfonso Tella. A los efectos de la ey de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de 30 días contados desde hoy. — Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Ricardo Kenifick.—A. Tella.*

6492-v.jl.16.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital-Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó.	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres.	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres.	V. y M.	31 de Diciembre de 190.
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera.	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.°	1er. grado núm. 16	Durazno.	M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas.	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas.	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4.	San José.	M.	30 de Noviembre de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montevideo.	M.	31 de Octubre de 1909
2.°	Idem de 2.° grado.	Id. 2.° grado núm. 29—Id.	M.	30 de Septiembre de 1909
1.°	Idem de 1er. grado	Id. 2.° grado núm. 30—Id.	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31.....	Horqueta de Castillos—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo.	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31.....	San Rafael—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Perlón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diúicmbre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Río Negro . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Matacjo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 7...	Mercedes—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	1er. grado núm. 2	Trinidad—Flores.	V.	31 de Julio de 1909
1.°	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú . .	M.	31 de Marzo de 1910
1.°	Rural núm. 4......	Paso de la Calera—Minas. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	Chacras de Melo—Cerro Largo . .	V.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 16.....	Polanco del Yí—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano . .	V. y M.	31 de Diciembre de 19099
1.°	Rural núm. 14.....	San Juan—Colonia	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre de 190

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que, en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

6465-perm.-625 *El Secretario General.*

Venta de negocio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia, se hace saber al público y al comercio que, por causa de la venta del negocio de almacén que poseo en la sección de Maroñas, frente á la quinta de Pereira en el Camino Carrasco, los acreedores y demás personas que tuvieran algo que reclamar, deberán presentar sus cuentas en la Escribanía de Bazzano, calle Misiones núm. 180, ó en la Unión, calle Juanicó núm. 107. — Montevideo, Junio 25 de 1909. — *Agustín Foulqués.*

6518-v.jl.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Jesús Núñez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Mayo núm. 86, esquina Pérez Castellanos núm. 72, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1094, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 18 de 1909. — *Pedro Riera.*

6497-v.jl.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Justo R. Lagarde, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 198, esquina Avenida La Paz, de esta ciudad. A los efectos de la que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Eduardo Outeda.*

6490-v.jl.15.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Elías Cabiró la "Farmacia Chiarella", que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 118A esquina á Gaboto. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el local indicado. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda relevado de obligación alguna. — Montevideo, Mayo 19 de 1909. *Juan Chiarella.*

6323-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al por menor, teníamos constituida en la calle Isla de Flores núm. 168, esquina á la de Ibicuy, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de Varela y Martínez, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el señor don Francisco Varela. — Montevideo, Junio 19 de 1909. — *Francisco Varela—Eugenio Martínez.*

6479-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Roba y Fontana para comerciar en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, explotando al efecto el establecimiento sito en la calle Uruguayana núm. 191, esquina Gil, de este Departamento, quedando á cargo del socio Federico Roba, el pasivo de dicha sociedad y dueño absoluto de su activo. — Esta publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 19 de 1909. — *Federico Roba.— Angel Fontana* (hijo).

6482-v.jl.20.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido á los señores Benia y Rodríguez el venderles mi almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle San José esquina á la de Médanos. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1909. — *Alfredo Estapé.*

6433-v.jl.8.

Venta de confitería, café y billar

Al comercio y al público en general participo que, por escritura autorizada por el Escribano don Enrique Díaz y Jaime, he prometido vender á los señores Domingo Temponi y Antonio Garmendia, mi casa de comercio denominada "La Uruguaya", que gira en esta plaza de Fray Bentos, en los ramos de Confitería, café y billar. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación citando á los que se consideren acreedores, para que se presenten con los justificativos dentro del término de treinta días. — Fray Bentos, Junio 14 de 1909. — *Fructuoso S. Burgos.*

6442-v.jl.9.

Disolución de sociedades

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha y ante el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto las sociedades que teníamos en los ramos de Fábrica de tabacos y cigarrillos una, y Agropecuaria y similares otra, que giraban, respectivamente: Jacobo B. Menéndez, y Jacobo B. Menéndez y Cía., quedando el activo y pasivo de ambas á cargo del socio don Jacobo B. Menéndez, y el arriendo y subarriendo del campo de Mal Abrigo, á cargo del socio don Juan P. Barbé. — San José, Junio 17 de 1909. — *Jacobo B. Menéndez.— Juan P. Barbé.*

6476-v.jl.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de la señora doña Rosa Plana de Gurri, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Paysandú números 58 y60, esquina á la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 17 de 1909. — *Martín Sémper.*

6468-v.jl.12.

Puesto de verdura vendido

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor José Suárez, el puesto de verdura y fruta sito en la calle La Paz núm. 36. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 16 de 1909. — *José Mañana.*

6462-v.jl.10.

Aviso

Teniendo comprometido vender el negocio de la "Casa de Huéspedes" de mi propiedad, establecido en la calle Charrúa núm. 7, de esta ciudad, para escriturar á los treinta días á contar de la primera publicación de este aviso, llamo á los que se consideren acreedores ó con algún derecho á ese negocio y existencias, para que en esos treinta días se presenten con los justificativos correspondientes, á cobrar ó exigir lo que se les deba. — Montevideo, Junio 16 de 1909. — *Jacinta Pereyra.*

6464-v.jl.16.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que la sucesión de don José Cifarelli ha vendido por escritura de 27 de Mayo del corriente año, autorizada por el escribano Fernando I. Díaz, á don Severio Di Bello la parte que á dicho señor pertenencía en la peluquería denominada "Artigas", y situada en la calle 25 de Mayo núm. 207.—Mon-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

tevideo, Junio 12 de 1909. — Por la sucesión de José Cifarelli, *Clementina Craboto de Cifarelli.—Severio Di Bello.*

6446-v.jl.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Canel, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Canelones núm. 626, esquina Patria, de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Junio 14 de 1909. — *Nicolás Montico.*

6443-v.jl.8.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á mi señor padre don Juan Esteves, las existencias de mi casa de negocio sita en Lavalleja, 7.a sección de este Departamento, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar de la misma. — Salto, Junio 14 de 1909.—*Andrés Esteves Oliú.*

6466-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, con respecto al negocio de almacén, sito en la calle Reducto núm. 51, quedando con el activo y pasivo el socio don Victoriano Martínez.—Montevideo, Junio 9 de 1909.—*Victoriano Martínez. — Domingo Baldassari.*

26-v.jl.25.

Al comercio

Con esta fecha, he vendido á Balbino Fernández la parte que tenía en el almacén de comestibles y bebidas de la calle Paysandú núm. 30, esquina Florida núm. 51, que giraba con la firma de F. Souto y Fernández. Todo el que tenga créditos á cobrar que se presente dentro del plazo de la ley.—*Francisco Souto.*

6545-v.jl.31.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio haber vendido al señor José Indart la panadería "2.a Gioconda", sita en la calle Libertad núm. 11, de mi propiedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1909. — *Alfonso López.*

6473 v.jl.13.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que hemos acordado amistosamente la disolución de la sociedad que giraba en el Queguay y en Chapicuy (Departamento de Paysandú), bajo la razón social de González y Arce, y González Geyres y Cía., respectivamente; quedando el socio don Francisco L. González con todo el activo y pasivo del establecimiento del Queguay y con las cuentas á pagar del establecimiento de Chapicuy; y á la vez el socio don José L. Arce, con todo el activo de la casa de Chapicuy, cuyas cuentas á cobrar de González Geyres y Cía. quedan en liquidación. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Queguay, Junio 10 de 1909. — *José L. Arce.—Francisco L. González.—Lorenzo Geyres* (hijo).

6447-v.jl.9.

"Barraca Uruguay"

Debiendo quedar clausurado en breve el depósito que con la denominación "Barraca Uruguay", tenía establecido en la casa núm. 3 de la calle Juan C. Gómez, esquina 25 de Agosto, y á fin de prevenir ulteriores reclamos y responsabilidades; todo el que se considere acreedor y con derecho á reclamo por mercaderías depositadas ó por cualquier otro motivo, en lo que se refiera al aludido establecimiento, deberá presentarse dentro del término legal de 30 días en el mismo establecimiento ó en mi Escritorio, Asunción esquina Cuareim, pasado cuyo plazo, quedaré exento de responsabilidad.—Montevideo, Junio 15 de 1909.—*Luis P. Pereyra.*

6453-v.jl.9.

Al público

Hago saber que he convenido con don Francisco Larena, venderle todas las existencias de mi casa de comercio en esta Villa, sita en la calle Corrales. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que quienes se consideren mis acreedores, pasen por mi referida casa á cobrar sus créditos dentro de 30 días, después de los cuales se entenderá exonerado de toda *obligación el comprador.* — Rivera, Junio 11 de 1909. — *Cándido M. de Moraes.*

6444-v.jl.8.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

OMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de o de Septiembre de 1899, y que actualmente uncionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia
Dastes Maria

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca Jose
Franco Antonia C. de
Felippone y C.ª

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
Garcia Alfredo J.
Garcia Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes Jose M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio.
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martinez José
Martinez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo Jose
Vera Juana F.
Viera y Varini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martinez Jose
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y Gonzalez
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Salvo y C.ª
Soto, Hermosilla y C.ª
Sindin y Molinos
Tálice Hnos. José y A.
Triay Bartolome
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Mazía Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastrer
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Sazarpina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Junio 1.° de 1909

V.° B.°—ZAS 49-pm.-1016 *J.ª Olivera.*

Venta de carnicería

Participo al público que he prometido vender á don Nereo Silveira, el negocio de carnicería de mi pertenencia sito en la calle Calleros, de esta ciudad. Con tal motivo y de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de veinte días, se presenten á cobrar sus respectivos créditos. — Florida, Junio 14 de 1909. — *Eulalio Benítez.*

6452-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Delucchi y Wilson, pasando el activo y pasivo á cargo de los señores Delucchi Hnos. — Montevideo, Junio 15 de 1909.— *Delucchi Hnos.*

6463-v.jl.10.

Separación y ratificación social

A los efectos de ley, participamos al comercio y al público en general, que por instrumento público autorizado el 27 de Mayo último por el escribano don Francisco Costa, de común acuerdo con todas las personas que forman la sociedad Fortunato Pepe y Cía., se ha separado de ella don Esteban Pepe, quien vendió su parte de socio á don Juan Pepe, el cual ingresó en la misma en su reemplazo, habiendo sido ratificada en el mismo acto la dicha sociedad. — Montevideo, Junio 12 de 1909.—*Fortunato Pepe y Cía.*

6445-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 31 de Mayo último, ante el escribano don Isaías Ximénez, se ha separado de la sociedad Navatta Hnos. y Orsini, el socio don José Navatta, quedando á su cargo con el activo y pasivo de la sección Zapatería, y continuando la sociedad en el negocio de Sastrería, calle Ciudadela núm. 153, entre los firmantes Antonio Navatta y Rómulo Orsini en las mismas condiciones que antes de ahora. — Montevideo, Junio 14 de 1909.— *José Navatta. — Antonio Navatta. — Rómulo Orsini.*

6475-v.jl.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Dellacasa, las existencias de mi casa de negocio sito en la Avenida Canelones núm. 87, esquina Bolivia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 16 de 1909. —*Vicente Tornatore.*

6467-v.jl.11.

Venta de carruajes y caballos

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender á don Carlos Saibene, las mejoras, carruajes y caballos que existen en el terreno calle Lucas Obes número 16, que son de mi pertenencia.—En consecuencia, las personas que se consideren con algún derecho á reclamo, deben presentarse dentro del término de 30 días en el referido domicilio, con los justificativos de sus créditos para su pago por el que suscribe, pues pasado ese término el comprador quedará libre de todo reclamo. — Paso del Molino, Junio 14 de 1909. — *Santiago Bérgara.*

6457-v.jl.16.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLÍS, 69